



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2017 - 00698 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/02/2023	8/02/2023
2	022 - 2017 - 00277 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JUAN CARLOS MONTEJO VASTAÑEDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	6/02/2023	8/02/2023
3	025 - 2017 - 00885 - 00	Ejecutivo Singular	GERMAN EDUARDO GARCIA LIEVANO	VICENTE GIOVANNY RUSSI CARDENAS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	6/02/2023	8/02/2023
4	029 - 2018 - 00459 - 00	Ejecutivo Singular	HILDA MARINA BERNAL MARTINEZ	OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	6/02/2023	8/02/2023
5	034 - 2018 - 00037 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ	EYINCA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/02/2023	8/02/2023
6	046 - 2021 - 00005 - 00	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA	JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/02/2023	8/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JAVIER MAURICIO OCAMPO CAMACHO
ABOGADO

Señor:
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
Proceso:	EJECUTIVO 2017-885.
Juzgado de origen:	JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Demandantes:	JOSE ALBERTO GARCÍA LIEVANO. CLAUDIA HINCAPIE CANDAMIL.
Demandados:	LEIDY ANDREA RUSSI DIAZ. VICENTE GIOVANNI RUSSI CARDENAS.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo muy respetuosamente al señor Juez con el fin de aportar la liquidación del crédito a la fecha de hoy 31 de enero del año 2023, correspondiente a cuatro letras de cambio a favor del señor **JOSE ALBERTO GARCÍA LIEVANO**, valor de la liquidación **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$245'527.897)** y una letra de cambio a favor de **CLAUDIA HINCAPIE CANDAMIL**, valor de la liquidación **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$39'982.237)**; valor total de la liquidación **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$285'510.134)**.

Cordialmente,


JAVIER MAURICIO OCAMPO CAMACHO
c.c. 79.566.229 de Bogotá D.C.
T.P 210266 del C.S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 025-2017-0885
 DE: JOSE ALBERTO GARCIA LIEVANO Y OTROS
 CONTRA: LEIDY ANDREA RUSSI DIAZ Y VICENTE GIOVANNI RUSSI CARDENAS

Actualización desde: 14 de enero de 2021

Hasta: 31 de enero de 2023

A FAVOR DE JOSE ALBERTO GARCIA LIEVANO

LETRA No. 01

Periodo		capital a liquidar	Int Cte Bcno	Int Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/01/2021	31/01/2021	46.000.000	17,32	25,98	0,063	18	524.081
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	824.474
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	906.771
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	873.018
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	897.927
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	868.510
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	896.062
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	898.858
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	867.608
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	891.397
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	871.215
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	909.095
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	918.378
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	856.201
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	955.751
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	950.607
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.012.282
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.009.732
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.082.708
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.123.836
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.142.109
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	1.228.022
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	1.236.606
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	1.355.722
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	1.405.169
TOTAL INTERESES MORATORIOS							24.506.140

VIENE LIQUIDACION A 13 DE ENERO DE 2021	\$ 106.896.678
INTERESES MORATORIOS DEL 14-ENE-2021 A 31-ENE-2023	\$ 24.506.140
TOTAL ESTA LETRA	\$ 131.402.818

LETRA No. 03

Periodo		capital a liquidar	Int Cte Bcno	Int Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/01/2021	31/01/2021	18.000.000	17,32	25,98	0,063	18	205.075
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	322.620
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	354.823
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	341.616
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	351.363

1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	351.727
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	339.499
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	348.807
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	340.910
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	355.733
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	359.365
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	335.035
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	373.989
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	371.977
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	396.110
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	395.112
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	423.668
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	439.762
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	446.912
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	480.530
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	483.889
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	530.500
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	549.849
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.589.359

VIENE LIQUIDACION A 13 DE ENERO DE 2021	\$ 41.803.614
INTERESES MORATORIOS DEL 14-ENE-2021 A 31-ENE-2023	\$ 9.589.359
TOTAL ESTA LETRA	\$ 51.392.973

LETRA No. 04

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcno	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/01/2021	31/01/2021	15.000.000	17,32	25,98	0,063	18	170.896
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	268.850
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	295.686
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	284.680
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	292.802
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	283.210
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	292.194
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	293.106
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	282.916
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	290.673
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	284.092
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	296.444
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	299.471
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	279.196
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	311.658
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	309.981
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	330.092
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	329.260
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	353.057
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	366.468
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	372.427
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	400.442
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	403.241
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	442.083
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	459.207

VIENE LIQUIDACION A 13 DE ENERO DE 2021	\$ 34.804.443
INTERESES MORATORIOS DEL 14-ENE-2021 A 31-ENE-2023	\$ 7.991.132
TOTAL ESTA LETRA	\$ 42.795.575

LETRA No. 05

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcno	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/01/2021	31/01/2021	7.000.000	17,32	25,98	0,063	18	79.751
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	125.464
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	137.987
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	132.851
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	136.641
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	132.165
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	136.357
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	136.783
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	132.027
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	135.647
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	132.576
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	138.341
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	139.753
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	130.291
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	145.440
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	144.658
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	154.043
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	153.655
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	164.760
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	171.019
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	173.799
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	186.873
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	188.179
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	206.306
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	213.830
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.729.195

VIENE LIQUIDACION A 13 DE ENERO DE 2021	\$ 16.207.336
INTERESES MORATORIOS DEL 14-ENE-2021 A 31-ENE-2023	\$ 3.729.195
TOTAL ESTA LETRA	\$ 19.936.531

RESUMEN A FAVOR DE JOSE ALBERTO GARCIA LIEVANO

TOTAL CAPITAL	\$ 86.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 159.527.897
GRAN TOTAL	\$ 245.527.897

A FAVOR DE CLAUDIA HINCAPIE CANDAMIL

LETRA No. 02

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcno	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/01/2021	31/01/2021	14.000.000	17,32	25,98	0,063	18	159.503
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	250.927
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	275.974
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	265.701
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	273.303

1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	273.566
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	264.055
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	271.295
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	265.153
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	276.681
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	279.506
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	260.583
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	290.881
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	289.315
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	308.086
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	307.310
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	329.520
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	342.037
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	347.599
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	373.746
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	376.358
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	412.611
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	427.660
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.458.390

VIENE LIQUIDACION A 13 DE ENERO DE 2021	\$ 32.523.847
INTERESES MORATORIOS DEL 14-ENE-2021 A 31-ENE-2023	\$ 7.458.390
TOTAL ESTA LETRA	\$ 39.982.237

SUMA TOTAL LIQUIDACION \$ 285.510.134

SON: A 31 DE ENERO DE 2023: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE

5
26

RE: LIQUIDACION EJECUTIVO 2017-885 (JUZGADO 25 CIVIL DE CIRCUITO)_compressed.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 12:13

Para: Javier Mauricio Ocampo Camacho <jamao62@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 732-2023, Entidad o Señor(a): MAURICIO OCAMPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//025-2017-885 JDO. 5 CTO EJEC//De: Javier Mauricio Ocampo Camacho <jamao62@hotmail.com> Enviado: martes, 31 de enero de 2023 8:38//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

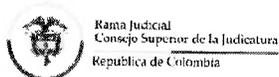


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Javier Mauricio Ocampo Camacho <jamao62@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 8:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION EJECUTIVO 2017-885 (JUZGADO 25 CIVIL DE CIRCUITO)_compressed.pdf

Buenos días, me dirijo muy respetuosamente a ustedes para presentar actualización de liquidación del crédito en el proceso Ejecutivo 2017-885 que originó en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá y actualmente cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en Bogotá.

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO OCAMPO CAMACHO

c. c 79.566.229 de Btá

T. P. 210266 del C. S. de la J.

Obtener Outlook para Android


 Oficina Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03-02-2023 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 06-02-2023 y vence en: 08-02-2023

El secretario: _____ P.C

83

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

D. C.

E. S. D.

Correo Institucional: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía de **SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA** contra **JAIME ANDRÉS LUNA**

Radicación: 110013103-046- 2021-00005-00

Asunto: Insistencia respetuosa trámite ordene entregar títulos de depósito judicial. PREVIO INFORME SECRETARIAL SOBRE EXISTENCIA DE DINEROS Y SU MONTO.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional números 19.134.588 y 323.873 respectivamente, obrando como apoderado de la demandante señora **SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA**, me permito reiterar en forma respetuosa se ordene la entrega de dineros, fruto de la medida cautelar, embargo del salario del demandado, previa aprobación liquidación crédito allegada desde el 25 de febrero de 2022.

Dicha solicitud la elevé al Juzgado de la causa 46 Civil del Circuito de esta ciudad.

Respetuosamente pido se me informe sobre el monto de dineros descontados al demandado Jaime Andrés Luna, por concepto del embargo y si ya se hicieron las conversiones para la cuenta del despacho a su digno cargo.

Lo anterior, para buscar un arreglo con el demandado.

Atentamente, señora Juez.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR

C. C. No 19'134.588

T. P. No 323.873

Celular: 301 2550507

E-Mail: mora.moris@gmail.com

RE: Entrega de dineros.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 24/10/2022 12:26

Para: seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6482-2022, Entidad o Señor(a): MANUEL ANTONIO MORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS // De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 14:55 // 046-2021-00005// 02 FOLIOS // JUZ 05 EJE // NC

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 14:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Entrega de dineros.

Con todo respeto allego escrito para el Juzgado 5o Civil del Circuito Ejecución Sentencias de esta ciudad.

Radicación Número: 1100 1310 3046 2021 00005 00

Gracias.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR-T.P. No 323.873

Anexo escrito anunciado.

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
10 NOV. 2022

En la Fecha: _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
Solicitado ordenar entrega de escrituras
El(la) Secretario(a): _____ (2)

FECHA	CAPITAL EMBARGADO	INTERÉS CAUSADO	TASA INTERÉS	% acumulado + K
1/12/2019	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 150.750.000
1/01/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 151.500.000
1/01/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 152.250.000
1/02/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 153.000.000
1/03/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 153.750.000
1/04/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 154.500.000
1/05/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 155.250.000
1/06/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 156.000.000
1/07/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 156.750.000
1/08/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 157.500.000
1/09/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 158.250.000
1/10/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 159.000.000
1/11/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 159.750.000
1/12/2020	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 160.500.000
1/01/2021	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 161.250.000
1/02/2022	\$ -	\$ 750.000	0,5%	\$ 162.000.000
15/03/2021	\$ 2.255.688	\$ 750.000	0,5%	\$ 160.494.312
15/04/2021	\$ 3.031.721	\$ 750.000	0,5%	\$ 158.212.591
15/05/2021	\$ 1.485.223	\$ 750.000	0,5%	\$ 157.477.368
15/06/2021	\$ 3.502.827	\$ 750.000	0,5%	\$ 154.724.541
15/07/2021	\$ 2.174.583	\$ 750.000	0,5%	\$ 153.299.958
15/08/2021	\$ 2.230.963	\$ 750.000	0,5%	\$ 151.818.995
15/09/2021	\$ 2.239.097	\$ 750.000	0,5%	\$ 150.329.898
15/10/2021	\$ 2.246.819	\$ 750.000	0,5%	\$ 148.833.079
15/11/2021	\$ 2.356.601	\$ 744.165	0,5%	\$ 147.220.643
15/12/2021	\$ 1.944.828	\$ 736.103	0,5%	\$ 146.011.919
15/01/2022	\$ 2.191.372	\$ 730.060	0,5%	\$ 144.550.606
15/02/2022	\$ 2.199.789	\$ 722.753	0,5%	\$ 143.073.570
15/03/2022	\$ 2.328.317	\$ 715.368	0,5%	\$ 141.460.621
15/04/2022	\$ 2.461.137	\$ 707.303	0,5%	\$ 139.706.787
15/05/2022	\$ 2.318.090	\$ 698.534	0,5%	\$ 138.087.231
15/06/2022	\$ 5.245.725	\$ 690.436	0,5%	\$ 133.531.942
15/07/2022	\$ 2.353.689	\$ 667.660	0,5%	\$ 131.845.913
15/08/2022	\$ 2.567.727	\$ 659.230	0,5%	\$ 129.937.416
15/09/2022	\$ 2.628.143	\$ 649.687	0,5%	\$ 127.958.960
15/10/2022	\$ 2.315.101	\$ 639.795	0,5%	\$ 126.283.653
	\$ 50.077.440	\$ 26.361.093		

CONSOLIDADO	
CAPITAL	\$ 150.000.000
INTERESES 6%	\$ 26.361.093 I
INTERESES PLAZO	\$ 7.500.000 II
SUBTOTAL	\$ 183.861.093
ABONOS	\$ 50.077.440
TOTAL DEUDA	\$ 133.783.653

I-MANDAMIENTO DE PAGO 5 FEB 2021 N. 1.1 ACLARADO POR AUTO 04AGOS2021
 II-MANDAMIENTO DE PAGO 5 FEB 2021 N. 1.2

AEROREPUBLICA
COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800188781
 COMPROBANTE: 1
 LOCALIDAD: 15 BOGOTÁ
 FECHA: 2021-04-15
 RHCORPAG
 EMPLEADO: 80422893
 SEGURIDAD QUINCENA DE MARZO DE 2021
 LUNA MARQUEZ JANE ANDRES
 HORA: 14:21:44
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 G. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 SALARIO: \$12.170.445,00
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHORRO
 NÚMERO CUENTA: 9670333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS DE LEY O AUTORIZADOS	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DA	3.477.292,00		
30 ALZADA PILOTOS/COPILOTOS	30 DA	8.892.153,00		
51 PRIMA HORA BLOQUE FINANCIARIO	UNE	629.625,00		
158 VANTAJAS INTERNAS	UNE	533.176,00		
163 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	UNE	40.300,00		
215 AUX. SALUD NO SALARIAL TOL PVA	1 UNE	188.863,00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTO/COPILOTO	30 UNE	400.000,00		
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPOR	30 UNE	389.157,00		
272 AUXILIO COMPASIA	30 UNE	2.394.195,00		
3008 RETE FUENTE METEORO 2	2028 %		2.205.373,00	
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.P.S.)	4 %		535.400,00	
3020 APOORTE PENSION (Colpensiones - Afp)	4 %		535.400,00	
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIDAD (Colpensiones - Afp)	1 %		133.900,00	
3040 MEDICINA PREPAGADA COSMARTAS	1 UNE		287.120,00	
3065 VANTAJOS	1 UNE		503.176,00	
3115 EMBARCO EJECUTIVO	1 DA		2.295.088,00	
4280 LIBRANZA DAVIVIENDA	1 UNE		852.000,00	
TOTALES:		\$16.744.851,00	\$7.436.637,00	
NETO A PAGAR:		\$9.308.214,00		

AEROREPUBLICA
COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800188781
 COMPROBANTE: 1
 LOCALIDAD: 15 BOGOTÁ
 FECHA: 2021-04-16
 RHCORPAG
 EMPLEADO: 80422893
 SEGURIDAD QUINCENA DE MARZO DE 2021
 LUNA MARQUEZ JANE ANDRES
 HORA: 17:23:49
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 G. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 SALARIO: \$12.170.445,00
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHORRO
 NÚMERO CUENTA: 9670333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS DE LEY O AUTORIZADOS	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DA	3.477.292,00		
30 ALZADA PILOTOS/COPILOTOS	30 DA	8.892.153,00		
51 PRIMA HORA BLOQUE FINANCIARIO	UNE	789.038,00		
158 VANTAJAS INTERNAS	UNE	722.854,00		
163 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	UNE	40.300,00		
215 AUX. SALUD NO SALARIAL TOL PVA	1 UNE	188.863,00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTO/COPILOTO	30 UNE	400.000,00		
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPOR	30 UNE	389.157,00		
272 AUXILIO COMPASIA	30 UNE	2.394.195,00		
3008 RETE FUENTE METEORO 2	2028 %		2.373.189,00	
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.P.S.)	4 %		548.200,00	
3020 APOORTE PENSION (Colpensiones - Afp)	4 %		548.200,00	
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIDAD (Colpensiones - Afp)	1 %		137.400,00	
3040 MEDICINA PREPAGADA COSMARTAS	1 UNE		287.120,00	
3065 VANTAJOS	1 UNE		722.854,00	
3115 EMBARCO EJECUTIVO	1 DA		3.001.721,00	
3211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNE		1.416.331,00	
TOTALES:		\$17.094.542,00	\$9.048.925,00	
NETO A PAGAR:		\$8.045.617,00		

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
AEROREPUBLICA
80078781
COMPROBANTE: 1
FECHA: 201-03-24
HORA: 11:58:44
LOCALIDAD: 15 BOGOTÁ
RHODOPAG
EMPLEADO: 8042893
SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2001
ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
LINA MARQUEZ JANE ANDRES
NÚMERO DE DOCUMENTO: 8042893
SALARIO: \$12.170.445 00
ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
SUCURSAL: 1 UNICA
CARGO: 5402 CAPITAN
TIPO CUENTA: AHORRO
NÚMERO CUENTA: 9070333781

DESCUENTOS (DE LETY O AUTORIZADOS) SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO	CANTIDAD	DEBITOS	CREDITOS	DEBITOS (DE LETY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DIA	3.477.292 00			
29 ALZADA PILOTOS/COMPIOTOS	30 DIA	4.894.153 00			
51 PRIMIA HONOR BLOQUE ITINERARIO	30 DIA	998.250 00			
158 VIATICOS INTERNACIONALES	30 DIA	306.076 00			
183 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	30 DIA	1.977.960 00			
215 AUX. SALUD NO SALARIAL TOMA PVA	1 UNO	1.801.800 00			
218 AUX. ALIMENT. PILOTO/COMPIOTO	30 UNO	400.000 00			
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORT	30 UNO	200.157 00			
272 AUXILIO COMPANIA	30 UNO	2.244.195 00			
3008 RETE FUENTE METEOD 2	20 25 %		2.273.048 00		
3010 APOORTE SALUD (Sumas E.P.S.)	4 %		549.300 00		
3020 APOORTE PENSION (Coberturas - Afp)	4 %		549.300 00		
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIDAD (Coberturas - Afp)	1 %		137.400 00		
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS	1 UNO		207.120 00		
3085 VIATICOS	1 UNO		306.076 00		
3115 EMBARGO EJECUTIVO	1 DIA		1.486.228 00		
3211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNO		1.416.331 00		
TOTALES:		\$17.093.548 00	\$7.142.800 00		
NETO A PAGAR:		\$9.950.748 00			

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
AEROREPUBLICA
80078781
COMPROBANTE: 1
FECHA: 201-06-28
HORA: 16:07:59
LOCALIDAD: 15 BOGOTÁ
RHODOPAG
EMPLEADO: 8042893
SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2001
ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
LINA MARQUEZ JANE ANDRES
NÚMERO DE DOCUMENTO: 8042893
SALARIO: \$12.170.445 00
ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
SUCURSAL: 1 UNICA
CARGO: 5402 CAPITAN
TIPO CUENTA: AHORRO
NÚMERO CUENTA: 9070333781

DESCUENTOS (DE LETY O AUTORIZADOS) SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO	CANTIDAD	DEBITOS	CREDITOS	DEBITOS (DE LETY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DIA	3.477.292 00			
29 ALZADA PILOTOS/COMPIOTOS	30 DIA	8.880.153 00			
51 PRIMIA HONOR BLOQUE ITINERARIO	30 DIA	910.875 00			
150 PRIMIA LEGAL	180 DIA	6.915.551 00			
158 VIATICOS INTERNACIONALES	30 DIA	747.133 00			
183 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	30 UNO	98.720 00			
215 AUX. SALUD NO SALARIAL TOMA PVA	1 UNO	1.801.800 00			
218 AUX. ALIMENT. PILOTO/COMPIOTO	30 UNO	400.000 00			
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORT	30 UNO	208.157 00			
272 AUXILIO COMPANIA	30 UNO	2.244.195 00			
3008 RETE FUENTE METEOD 2	20 25 %		3.452.018 00		
3010 APOORTE SALUD (Sumas E.P.S.)	4 %		557.100 00		
3020 APOORTE PENSION (Coberturas - Afp)	4 %		557.100 00		
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIDAD (Coberturas - Afp)	1 %		138.300 00		
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS	1 UNO		207.120 00		
3085 VIATICOS	1 UNO		747.133 00		
3115 EMBARGO EJECUTIVO	1 DIA		3.580.827 00		
3211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNO		1.416.331 00		
TOTALES:		\$24.204.959 00	\$10.838.549 00		
NETO A PAGAR:		\$13.366.410 00			

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO
COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800185781
 LOCALIDAD: 16 BOGOTA
 EMPLEADO: 80422893
 TIPO DE DOCUMENTO: Cedula De Ciudadania
 SALARIO: \$12.170.445.00
 CARGO: 540 2 CAPITAN
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHOORRO
 FECHA: 2021-07-21
 HORA: 10:24:22
 C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 SUCURSAL: 1 UNICA
 NÚMERO CUENTA: 6670333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LET Y O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUeldo	30 DA	3,477,282.00		
39 ALZADA PILOTO/COPILOTOS	30 DA	8,693,151.00		
51 PRIMA HORA BLOQUE ITINERARIO	UN	1,121,025.00		
158 VANTAJOS INTERIALES	UN	2,028,773.00		
163 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	UN	148,170.00		
215 AUX. SALUD NO SALARIAL TOLAPYA	1 UN	168,863.00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTO/COPILOTO	30 UN	420,000.00		
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	30 UN	380,157.00		
272 AUXILIO COMPANIA	30 UN	2,304,195.00		
3008 RETE FUENTE METEORO 2	18.01 %		2,449,023.00	
3010 APORTE SALUD (Sesma E.P.S.)	4 %		618,700.00	
3020 APORTE PENSION (Companias - Ap)	4 %		618,700.00	
3023 APORTE FONDO SOLIDARIDAD (Companias - Ap)	1 %		154,700.00	
3024 FONDO SOLID. - SUBSISTENCIA	0.4 %		81,900.00	
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS	1 UN	267,120.00		
3065 VANTAJOS	1 UN	2,028,773.00		
3115 EMBAJADO EJECUTIVO	1 DA	2,174,583.00		
3211 PRESTAMOS COMPENSARI	1 UN	1,418,310.00		
479 POLIZA PERSONAL LICENCIA	1 UN			
TOTALES:		\$18,529,228.00	\$9,778,690.00	
NETO A PAGAR:				\$9,049,598.00

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO
COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800185781
 LOCALIDAD: 16 BOGOTA
 EMPLEADO: 80422893
 TIPO DE DOCUMENTO: Cedula De Ciudadania
 SALARIO: \$12.170.445.00
 CARGO: 540 2 CAPITAN
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHOORRO
 FECHA: 2021-06-30
 HORA: 11:48:33
 C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 SUCURSAL: 1 UNICA
 NÚMERO CUENTA: 6670333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LET Y O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUeldo	30 DA	3,477,282.00		
39 ALZADA PILOTO/COPILOTOS	30 DA	8,693,151.00		
51 PRIMA HORA BLOQUE ITINERARIO	UN	1,044,500.00		
158 VANTAJOS INTERIALES	UN	877,353.00		
163 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	UN	168,000.00		
215 AUX. SALUD NO SALARIAL TOLAPYA	1 UN	188,863.00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTO/COPILOTO	30 UN	400,000.00		
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	30 UN	348,157.00		
272 AUXILIO COMPANIA	30 UN	2,304,195.00		
3008 RETE FUENTE METEORO 2	18.01 %		2,203,191.00	
3010 APORTE SALUD (Sesma E.P.S.)	4 %		674,500.00	
3020 APORTE PENSION (Companias - Ap)	4 %		674,500.00	
3021 APORTE DESCUENTO PENSION	1 UN		102,263.00	
3023 APORTE FONDO SOLIDARIDAD (Companias - Ap)	1 %		142,700.00	
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS	1 UN	787,120.00		
3065 VANTAJOS	1 UN	807,348.00		
3115 EMBAJADO EJECUTIVO	1 UN	2,200,000.00		
3211 PRESTAMOS COMPENSARI	1 UN	1,418,310.00		
479 POLIZA PERSONAL LICENCIA	1 UN			
TOTALES:		\$17,794,515.00	\$4,793,123.00	
NETO A PAGAR:				\$12,941,392.00

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS

NT: 80183781

COMPROBANTE: 1

LOCALIDAD: 18 BOGOTA
 RHCORPUS
 EMPLEADO: 8042283
 TIPO DE DOCUMENTO: Cedula De Ciudadania
 SALARIO: \$12.170.448.00
 CARGO: \$40.2 CAPITAN

LOCALIDAD: 18 BOGOTA
 RHCORPUS
 EMPLEADO: 8042283
 TIPO DE DOCUMENTO: Cedula De Ciudadania
 SALARIO: \$12.170.448.00
 CARGO: \$40.2 CAPITAN

CONCEPTO UNIDADES DEVENGOS DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS) SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO UNIDADES DEVENGOS DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS) SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DA	3,472,292.00		
38 ALZADA PILOTOS/COPILOTOS	36 PA	8,894,143.00		
51 PRIMA HORA BLOQUE TRINAMIO	UM	1,181,750.00		
158 VANTOS INTERNALES	UM	870,286.00		
168 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	UM	240,000.00		
218 AUX. SALUD NO SALARIAL TOLAFVA	1 UM	188,800.00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTOS/COPILOTOS	20 UM	468,000.00		
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORT	30 UM	384,187.80		
272 AUXILIO COMPAGNIA	20 UM	2,354,185.00		
3008 NETE FUENTE METODO 2	18.01 %		2,068,961.08	
3010 APORTE SALUD (Sistema E.P.S.)	4 %		960,206.00	
3020 APORTE PENSION (Cajacomm - Afp)	4 %		584,204.00	
3021 AJUSTE DESCUENTO PENSION	1 %		162,823.00	
3023 APORTE FONDO SOLIDARIDAD (Cajacomm - Afp)	1 %		148,800.00	
3024 FONDO SOLID - SUBSISTENCIA	0.2 %		29,200.00	
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS	1 UM		267,120.00	
3065 VANTOS	1 UM		870,286.00	
3118 EMBAJADO EJECUTIVO	1 DA		2,298,087.00	
3211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UM		1,418,331.00	
4187 POLIZA PERSONA LICENCIADA	1 UM		601,204.00	
TOTALS:		\$17,840,706.00	\$9,208,254.00	
NETO A PAGAR:			\$8,632,452.00	

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DA	3,472,292.00		
38 ALZADA PILOTOS/COPILOTOS	36 PA	8,894,143.00		
48 HORAS ADICIONALES PILOTOS	UM	200,000.00		
51 PRIMA HORA BLOQUE TRINAMIO	UM	1,349,200.00		
158 VANTOS INTERNALES	UM	2,161,847.00		
168 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	UM	170,000.00		
218 AUX. SALUD NO SALARIAL TOLAFVA	1 UM	188,800.00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTOS/COPILOTOS	20 UM	468,000.00		
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORT	30 UM	384,187.80		
272 AUXILIO COMPAGNIA	20 UM	2,354,185.00		
3008 NETE FUENTE METODO 2	18.01 %		2,441,803.00	
3010 APORTE SALUD (Sistema E.P.S.)	4 %		834,500.00	
3020 APORTE PENSION (Cajacomm - Afp)	4 %		603,500.00	
3021 AJUSTE DESCUENTO PENSION	1 %		152,823.00	
3023 APORTE FONDO SOLIDARIDAD (Cajacomm - Afp)	1 %		136,700.00	
3024 FONDO SOLID - SUBSISTENCIA	0.4 %		61,000.00	
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS	1 UM		267,120.00	
3065 VANTOS	1 UM		2,161,847.00	
3118 EMBAJADO EJECUTIVO	1 DA		2,298,087.00	
3211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UM		1,418,331.00	
TOTALS:		\$19,324,633.00	\$10,177,147.00	
NETO A PAGAR:			\$9,147,486.00	

TOTALES: 428.333.989.00 511.427.365.00
 NETO A PAGAR: 516.523.084.00

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO
 LOCALIDAD: BOGOTA
 EMPLEADO: RUIZBOS
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 SALARIO: \$12.170.448.00
 CARGO: SMO 2 CAPITAN
 COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800185781
 SECUNDA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE 2021
 LIBRA MARQUEZ JAVIER MADRIZ
 C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422882
 ENT. FINANCIERA: BANCOS DIVERSIDAD
 TIPO CUENTA: A-CORRI
 FECHA: 2022-01-17
 HORA: 19:41:18
 NÚMERO CURSAL: 11UNICA
 NÚMERO CUENTA: 807033781

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDADES	DEBE	HABER	DESCUENTOS DE LEY O AUTORIZADOS	SALDO PRESTATOS
1 SUeldo	30	DA	3,477,292.00			1,728,614.00
30 ALZONA PILOTOS/COPILOTOS	30	DA	8,663,823.00			38,400.00
48 HORAS ADICIONALES PILOTOS		UNI	702,345.00			668,000.00
51 PRIMA HORAS/BOQUE EMERSON		UNI	1,941,800.00			38,400.00
130 PRIMA LEGAL	180	DA	7,440,000.00			684,000.00
135 PRIMA EXTRALEGAL PILOTOS	2	DA	81,583.00			187,400.00
138 VAJOS INTERVALES		UNI	2,073,811.00			0.00
153 AUL. ALIMENTACION SALARIA		UNI	150,000.00			106,800.00
218 AUL. SALUD NO SUBSUA. TOMAIVA	1	DA	188,883.00			267,100.00
218 AUL. ALIMENT. PILOTOS/COPILOTO	30	DA	400,000.00			2,073,361.00
251 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORT	30	DA	389,157.00			2,384,804.00
272 AUXILIO COMPAÑIA	30	DA	2,384,185.00			1,416,531.00
3008 RETE FUENTE METODO 2		%		1,991		302,102.00
3008 RETE FUENTE METODO 2		%		1,991		
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.P.S.)		%		4		
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.P.S.)		%		4		
3020 APOORTE PENSION (Cesepensiones - Afp)		%		4		
3020 APOORTE PENSION (Cesepensiones - Afp)		%		4		
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIAN (Cesepensiones - Afp)		%		1		
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIAN (Cesepensiones - Afp)		%		1		
3024 FONDO SOLID. - SUBSISTENCIA		%		0		
3024 FONDO SOLID. - SUBSISTENCIA		%		0		
3040 MEDICINA PREVENIVA COLSANTITAS		DA				106,800.00
3040 MEDICINA PREVENIVA COLSANTITAS		DA				267,100.00
3085 VAJOS		DA				2,073,361.00
3118 EMBAJADOS EJECUTIVO		DA				2,384,804.00
3211 PRESTATOS COMPENSAR		DA				1,416,531.00
4157 FOLDA PERSONA LICENCIA		DA				302,102.00

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGCO

LOCALIDAD: 15 BOGOTÁ
 RHCORPAG: 80422893
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 SALARIO: \$12,170,445.00
 CARGO: 840 2 CAPITAN

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800185781
 FECHA: 2022-01-17
 HORA: 19:42:06

SECUNDARIA CUENTA DE DEBITO DE 2021
 LINA MARQUEZ JANE ANDRES
 C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHORRO

DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS) SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	14 DIA	1,822,796.00		
30 ALZADA PILOTO/COPILOTOS	14 DIA	4,056,063.00		
51 PRIMIA HORA BLOQUE TRINERVENIO	14 DIA	1,097,375.00		
145 VACACIONES	16 DIA	198,278.00		
158 VANTOS INTERNALES	16 DIA	7,982,000.00		
183 AUX. ALIMENTACION SALUBRA	16 DIA	1,284,443.00		
215 AUX SALUD NO SALUBRA TOLAPVA	1 LMI	35,000.00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTO/COPILOT	30 LMI	460,000.00		
231 AUXILIO EXTRAORD. DE TRANSPOR	30 LMI	388,187.00		
272 AUXILIO COMPANIA	30 LMI	146,800.00		
641 PRIMIA VACACIONES PVA	1 DIA	2,384,185.00		
642 PRIMIA VACACIONES	1 DIA	8,083,213.00		
2518 LEG MERCADOS MES ANT	1 DIA	6,046,273.00		
3008 RETE FUENTE METODO 2	18.01 %	300,000.00	4,128,671.00	
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.P.S.)	4 %	900,800.00	900,800.00	
3020 APOORTE PENSION (Copesvina - Ap)	4 %	808,800.00	808,800.00	
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIO (Copesvina - Ap)	1 %	227,200.00	227,200.00	
3024 FONDO SOLID. SUBSISTENCIA	1 %	227,200.00	227,200.00	
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANTITAS	1 LMI	287,000.00	287,000.00	
3063 VANTOS	1 LMI	1,268,443.00	1,268,443.00	
3115 EMBARGO EJECUTIVO	1 DIA	1,844,928.00	1,844,928.00	
3711 PRESTAMOS COMPENSAR	1 LMI	1,418,311.00	1,418,311.00	
8416 LEG MERCADOS MES ANT.	1 LMI	200,000.00	200,000.00	
TOTALES:		\$31,694,786.00	\$11,489,543.00	
NETO A PAGAR:		\$20,187,853.00		

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGCO

LOCALIDAD: 15 BOGOTÁ
 RHCORPAG: 80422893
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 SALARIO: \$12,413,853.00
 CARGO: 840 2 CAPITAN

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800185781
 FECHA: 2022-08-02
 HORA: 11:40:35

SECUNDARIA CUENTA DE DEBITO DE 2022
 LINA MARQUEZ JANE ANDRES
 C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHORRO

DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS) SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	25 DIA	2,952,698.00		
30 ALZADA PILOTO/COPILOTOS	25 DIA	7,380,180.00		
51 PRIMIA HORA BLOQUE TRINERVENIO	25 DIA	154,125.00		
145 VACACIONES	5 DIA	2,400,625.00		
158 VANTOS INTERNALES	5 DIA	240,625.00		
181 CESANTIAS AÑO ANTERIOR	360 DIA	14,594,867.00		
191 INTR. CESANTIAS AÑO ANTERIOR	360 DIA	198,187.00		
215 AUX SALUD NO SALUBRA TOLAPVA	360 DIA	1,746,584.00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTO/COPILOT	1 LMI	182,640.00		
251 AUXILIO EXTRAORD. TRANSP. RAO	30 LMI	400,000.00		
272 AUXILIO COMPANIA	30 LMI	388,187.00		
641 PRIMIA VACACIONES PVA	30 LMI	2,384,185.00		
642 PRIMIA VACACIONES	30 LMI	2,384,185.00		
3008 RETE FUENTE METODO 2	18.79 %	550,000.00	2,110,061.00	
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.P.S.)	4 %	538,500.00	538,500.00	
3020 APOORTE PENSION (Copesvina - Ap)	4 %	538,500.00	538,500.00	
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIO (Copesvina - Ap)	1 %	154,800.00	154,800.00	
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANTITAS	1 LMI	288,140.00	288,140.00	
3063 VANTOS	1 LMI	188,187.00	188,187.00	
3115 EMBARGO EJECUTIVO	1 DIA	2,187,872.00	2,187,872.00	
3711 PRESTAMOS COMPENSAR	360 DIA	14,554,867.00	14,554,867.00	
4211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 LMI	1,410,311.00	1,410,311.00	
TOTALES:		\$32,765,228.00	\$21,957,823.00	
NETO A PAGAR:		\$10,797,405.00		

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

LOCALIDAD: 18 BOGOTA
 RUCOMPAG: 80422893
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 SALARIO: \$12,413,853.00
 CARGO: 540 2 CAPITAN

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800183781
 FECHA: 2022-03-06
 HORA: 16:12:49

SEGUNDA GUINCEMA DE FEBRERO DE 2022
 LINA MARQUEZ JANE ANDRES
 C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 SUCURSAL: 1 UNICA
 TIPO CUENTA: AHORRO
 NÚMERO CUENTA: 9670333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELD	30 DIA	3,644,837.00		
30 ALZADA PILOTOS/COPILOTOS	30 DIA	8,867,016.00		
51 PRIMA HORA BLOQUE TRINERARIO	UN*	1,771,171.00		
158 VIATICOS INTERNALES	UN*	2,189,393.00		
163 ALIX. ALIMENTACION SALAQUEL	UN*	80,000.00		
216 AUX. SALUD NO SALARIAL TOLAPVA	1 UN*	182,640.00		
218 ALIX. ALIMENT. PILOTU COPILOTO	30 UN*	400,000.00		
251 AUXILIO EXTRALEJ TRANSF FUD	30 UN*	388,157.00		
289 AUXILIO EXTRAJ TRANSF VARGALE	UN*	150,000.00		
272 AUXILIO COMPAÑIA	30 UN*	2,304,956.00		
1871 AUXILIO AUTOPROXOS	1 UN*	1,104,573.00		
3006 RETE FUENTE METODO 2	18.7% %	272,853.00		
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.F.S.)	4 %	68,700.00		
3020 APOORTE PENSION (Companhias - Ap)	4 %	68,700.00		
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIO (Companhias - Ap)	1 %	184,790.00		
3024 FONDO SOLID. SUBSISTENCIA	0.2 %	33,000.00		
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS	1 UN*	280,140.00		
3065 VIATICOS	1 UN*	2,189,393.00		
5116 EMBARGO EJECUTIVO	1 DIA	2,287,156.00		
5211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UN*	14,818,311.00		
4757 POLIZA PREBIDA LICENCIA	1 UN*	802,192.00		
TOTALES:		\$71,077,904.00	\$10,701,485.00	
NETO A PAGAR:		\$10,376,429.00		

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

LOCALIDAD: 18 BOGOTA
 RUCOMPAG: 80422893
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 SALARIO: \$12,413,853.00
 CARGO: 540 2 CAPITAN

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800183781
 FECHA: 2022-09-02
 HORA: 11:42:56

SEGUNDA GUINCEMA DE MARZO DE 2022
 LINA MARQUEZ JANE ANDRES
 C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 SUCURSAL: 1 UNICA
 TIPO CUENTA: AHORRO
 NÚMERO CUENTA: 9670333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELD	30 DIA	3,644,837.00		
30 ALZADA PILOTOS/COPILOTOS	30 DIA	8,867,016.00		
51 PRIMA HORA BLOQUE TRINERARIO	UN*	1,809,940.00		
158 VIATICOS INTERNALES	UN*	1,771,171.00		
163 ALIX. ALIMENTACION SALAQUEL	UN*	40,000.00		
216 AUX. SALUD NO SALARIAL TOLAPVA	1 UN*	182,640.00		
218 ALIX. ALIMENT. PILOTU COPILOTO	30 UN*	400,000.00		
251 AUXILIO EXTRALEJ TRANSF FUD	30 UN*	388,157.00		
289 AUXILIO EXTRAJ TRANSF VARGALE	UN*	140,000.00		
272 AUXILIO COMPAÑIA	30 UN*	2,294,185.00		
284 PRIMA EXTRALEJ X EXCELENCIA DP	UN*	3,088,466.00		
3006 RETE FUENTE METODO 2	18.7% %	2,888,177.00		
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.F.S.)	4 %	600,000.00		
3020 APOORTE PENSION (Companhias - Ap)	4 %	600,000.00		
3023 APOORTE FONDO SOLIDARIO (Companhias - Ap)	1 %	150,200.00		
3024 FONDO SOLID. SUBSISTENCIA	1 UN*	280,140.00		
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS	1 UN*	2,287,156.00		
3065 VIATICOS	1 UN*	1,771,171.00		
5116 EMBARGO EJECUTIVO	1 DIA	2,328,317.00		
5211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UN*	14,818,311.00		
TOTALES:		\$22,548,420.00	\$10,158,091.00	
NETO A PAGAR:		\$12,390,329.00		

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

LOCALIDAD: 15 BOGOTÁ
RHCOPRAG: 8042293
EMPLEADO: 8042293
TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
SALARIO: \$12.413.833,00
CARGO: 540 2 CAPITAN

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
NT: 800185781
FECHA: 2022-06-02
HORA: 11:43:40
ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
TIPO CUENTA: AHORRO
NUMERO CUENTA: 9670333781

DESCUENTOS (DE LETO AUTORIZADOS) SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	SALDO PRESTAMOS
1 SUERDIO	30 DIA	3.546.837,00	
38 ALZADA PILOTOS-COPILOTOS	30 DIA	8.867.016,00	
44 HORAS ADICIONALES PILOTOS	UNI	670.300,00	
51 PRIMIA HORA BLOQUE TIEMPO	UNI	2.173.817,00	
158 VANTOS INTERVALOS	UNI	2.284.300,00	
163 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	UNI	120.000,00	
215 AUX. SALDO NO SALARIAL TOLUENA	1 UNI	182.840,00	
218 AUX. ALIMENT. PILOTOS-COPILOTO	30 UNI	400.000,00	
251 AUXILIO EXTRALEGO TRANSP. FIJO	30 UNI	388.157,00	
269 AUXILIO EXTRALEGO TRANSP. VARIABLE	UNI	240.000,00	
272 AUXILIO COMPARTIDA	30 UNI	2.384.162,00	
308 RETE FUENTE METEORO 2	18,7% %		2.675.688,00
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.P.S.)	4 %		708.500,00
3020 APOORTE PENSION (Copeplanoma - Ap)	4 %		708.500,00
3022 APOORTE FONDO SOLIDARIDAD (Copeplanoma - Ap)	1 %		176.300,00
3024 FONDO SOLID. - SUBSISTENCIA	0,4 %		79.700,00
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANTITAS	1 UNI		280.140,00
3065 VANTOS	1 UNI		2.284.300,00
3115 EMBARBADO ERECHTING	1 DIA		2.481.137,00
3211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNI		1.416.331,00
TOTALES:		\$21.296.095,00	\$10.779.209,00
NETO A PAGAR:		\$10.469.878,00	

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

LOCALIDAD: 15 BOGOTÁ
RHCOPRAG: 8042293
EMPLEADO: 8042293
TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
SALARIO: \$12.413.833,00
CARGO: 540 2 CAPITAN

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
NT: 800185781
FECHA: 2022-06-02
HORA: 11:44:11
ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
TIPO CUENTA: AHORRO
NUMERO CUENTA: 9670333781

DESCUENTOS (DE LETO AUTORIZADOS) SALDO PRESTAMOS

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	SALDO PRESTAMOS
1 SUERDIO	30 DIA	3.546.837,00	
38 ALZADA PILOTOS-COPILOTOS	30 DIA	8.867.016,00	
51 PRIMIA HORA BLOQUE TIEMPO	UNI	1.752.463,00	
158 VANTOS INTERVALOS	UNI	1.898.491,00	
163 AUX. ALIMENTACION SALARIAL	UNI	120.000,00	
215 AUX. SALDO NO SALARIAL TOLUENA	1 UNI	182.840,00	
218 AUX. ALIMENT. PILOTOS-COPILOTO	30 UNI	400.000,00	
251 AUXILIO EXTRALEGO TRANSP. FIJO	30 UNI	388.157,00	
272 AUXILIO COMPARTIDA	30 UNI	2.384.162,00	
308 RETE FUENTE METEORO 2	18,7% %		2.485.591,00
3010 APOORTE SALUD (Santitas E.P.S.)	4 %		648.700,00
3020 APOORTE PENSION (Copeplanoma - Ap)	4 %		648.700,00
3022 APOORTE FONDO SOLIDARIDAD (Copeplanoma - Ap)	1 %		151.700,00
3024 FONDO SOLID. - SUBSISTENCIA	0,2 %		30.460,00
3040 MEDICINA PREPAGADA COLSANTITAS	1 UNI		280.140,00
3065 VANTOS	1 UNI		1.898.491,00
3115 EMBARBADO ERECHTING	1 DIA		2.218.098,00
3211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNI		1.416.331,00
TOTALES:		\$10.531.810,00	\$9.884.133,00
NETO A PAGAR:		\$8.877.690,00	

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800185781
 COMPROBANTE: 1
 LOCALIDAD: 15 BOGOTA
 RUCOMPAG: 80422893
 EMPLEADO: LUNA MARQUEZ JANE ANDRES
 TIPO DE DOCUMENTO: C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 SALARIO: \$12.413.853.00
 CARGO: 540 2 CAPITAN
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHORRO
 FECHA: 2022-08-02
 HORA: 11:44:43
 SECUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2022
 NUMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 SUCURSAL: 1 UNICA
 NUMERO CUENTA: 9870333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELD	30 DIA	3,548,837.00		
39 ALZADA PILOTOS/PILOTOS	30 DIA	8,867,016.00		
48 HORAS ADICIONALES PILOTOS	0.443 UNI	32,025.00		
51 PRIMA HORA BLOQUE FINESEANO	1 UNI	1,874,983.00		
100 PRIMA LEGAL	180 DIA	7,988,894.00		
159 VANTOS INTERVALOS	1 UNI	2,310,484.00		
163 ALIC. ALIMENTACION SALARIAL	3 UNI	120,000.00		
214 BOMF. NO SAL. X NOTIFICACION IVA	1 UNI	182,840.00		
215 ALIC. SALUD NO SALARIAL TOLP/IVA	1 UNI	182,840.00		
218 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	30 UNI	182,840.00		
251 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	30 UNI	400,000.00		
251 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	30 UNI	389,157.00		
288 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	30 UNI	120,000.00		
288 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	30 UNI	2,384,195.00		
308 RETE FUENTE METEOD 2	18.78 %		3,800,180.00	
309 APOORTE PENSION (Dependentes - Ap)	4 %		606,110.00	
309 APOORTE PENSION (Dependentes - Ap)	4 %		606,110.00	
309 APOORTE PENSION (Dependentes - Ap)	1 %		189,200.00	
309 APOORTE PENSION (Dependentes - Ap)	0.2 %		33,400.00	
304 MEDICINA PREPAGADA COLSANTIS	1 UNI		280,146.00	
306 VANTICOS	2 DIA		2,210,484.00	
315 EMBARAGO EJECUTIVO	1 UNI		4,348,276.00	
311 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNI		1,418,331.00	
TOTALES:		\$28,266,241.00	\$14,265,070.00	
NETO A PAGAR:			\$13,801,171.00	

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS
 NIT: 800185781
 COMPROBANTE: 1
 LOCALIDAD: 15 BOGOTA
 RUCOMPAG: 80422893
 EMPLEADO: LUNA MARQUEZ JANE ANDRES
 TIPO DE DOCUMENTO: C. COSTOS: GASTO TRIPULACION TE
 SALARIO: \$12.413.853.00
 CARGO: 540 2 CAPITAN
 ENT. FINANCIERA: 51 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHORRO
 FECHA: 2022-08-02
 HORA: 11:45:10
 SECUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2022
 NUMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 SUCURSAL: 1 UNICA
 NUMERO CUENTA: 9870333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELD	30 DIA	3,548,837.00		
39 ALZADA PILOTOS/PILOTOS	30 DIA	8,867,016.00		
51 PRIMA HORA BLOQUE FINESEANO	1 UNI	1,535,617.00		
159 VANTOS INTERVALOS	1 UNI	1,572,307.00		
163 ALIC. ALIMENTACION SALARIAL	1 UNI	40,800.00		
215 ALIC. SALUD NO SALARIAL TOLP/IVA	1 UNI	182,840.00		
218 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	30 UNI	400,000.00		
251 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	30 UNI	389,157.00		
288 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	1 UNI	324,183.00		
288 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	1 UNI	80,000.00		
277 ALIC. ALIMENT. PILOTO COPFLDT	30 UNI	2,384,195.00		
308 RETE FUENTE METEOD 2	18.78 %		2,439,844.00	
309 APOORTE PENSION (Dependentes - Ap)	4 %		638,500.00	
309 APOORTE PENSION (Dependentes - Ap)	4 %		638,500.00	
309 APOORTE PENSION (Dependentes - Ap)	1 %		158,000.00	
309 APOORTE PENSION (Dependentes - Ap)	1 UNI		280,146.00	
304 MEDICINA PREPAGADA COLSANTIS	1 UNI		1,572,307.00	
306 VANTICOS	1 DIA		2,580,898.00	
315 EMBARAGO EJECUTIVO	1 UNI		2,580,898.00	
311 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNI		1,418,331.00	
TOTALES:		\$19,241,382.00	\$9,511,271.00	
NETO A PAGAR:			\$9,830,081.00	

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

LOCALIDAD: 15 BOGOTA

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS

COMPROBANTE: 1

RHCORPAG EMPLEADO: 80422893
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 SALARIO: \$12.413.853,00
 CARGO: SMO2 CAPTAN

FECHA: 2022-10-31
 HORA: 16:11:20
 C. COSTOS: GASTO TRIBUTACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 SUCURSAL: 1 UNICA
 ENT. FINANCIERA: S1 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHORRO
 NÚMERO CUENTA: 9670333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS DE LEY O AUTORIZADOS	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DIA	3.546.837,00		
38 ALZADA PILOTOS COPA LOTOS	30 DIA	6.867.016,00		
44 HORAS ADICIONALES PILOTOS	1 UNI	1.420.004,00		
51 PRIMIA HORA BLOQUE TIEMPO	1 UNI	2.518.250,00		
158 VAJANCOS BIENNALES	1 UNI	2.375.858,00		
163 AUX. ALIMENTACION SALARIA	1 UNI	130.000,00		
215 AUX. SALUDADO SALARIA COPA	1 UNI	192.840,00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTO COPA LOTO	30 UNI	400.000,00		
251 AUXILIO EXTRALES TRANSP RUDO	30 UNI	389.197,00		
269 AUXILIO EXTRALES TRANSP VARIABLE	1 UNI	210.000,00		
272 AUXILIO COMPANIA	30 UNI	2.384.195,00		
308 RENTE FUENTE METODO 2	18 96 %	2.951.889,00		
310 APOORTE SALUD (Semana E.P.S.)	4 %	718.509,00		
320 APOORTE PENSION (Cobertura - Ah)	4 %	718.509,00		
323 APOORTE FONDO SOLIDARIAN (Cobertura - Ah)	1 %	143.700,00		
302 FONDO SOLID. SUBSISTENCIA	0,8 %	157.900,00		
304 MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS	1 UNI	280.140,00		
305 VAJANCOS	1 UNI	3.275.888,00		
315 EMBAJADOR EJECUTIVO	1 DIA	2.587.279,00		
321 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNI	1.416.331,00		
340 DESC. VARIOS CXC EMP.	1 UNI	1.108.500,00		
		97.000,00		
TOTALES:		\$23.312.457,00		\$13.630.187,00
NETO A PAGAR:				\$9.682.270,00

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

LOCALIDAD: 15 BOGOTA

COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS

COMPROBANTE: 1

RHCORPAG EMPLEADO: 80422893
 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula De Ciudadanía
 SALARIO: \$12.413.853,00
 CARGO: SMO2 CAPTAN

FECHA: 2022-10-31
 HORA: 16:10:02
 C. COSTOS: GASTO TRIBUTACION TE
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80422893
 SUCURSAL: 1 UNICA
 ENT. FINANCIERA: S1 BANCO DAVIVIENDA
 TIPO CUENTA: AHORRO
 NÚMERO CUENTA: 9670333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS DE LEY O AUTORIZADOS	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DIA	3.546.837,00		
38 ALZADA PILOTOS COPA LOTOS	30 DIA	6.867.016,00		
44 HORAS ADICIONALES PILOTOS	30 UNI	1.578.864,00		
51 PRIMIA HORA BLOQUE TIEMPO	1 UNI	2.507.800,00		
158 VAJANCOS BIENNALES	1 UNI	2.309.895,00		
163 AUX. ALIMENTACION SALARIA	2 UNI	80.000,00		
215 AUX. SALUDADO SALARIA COPA	1 UNI	192.840,00		
218 AUX. ALIMENT. PILOTO COPA LOTO	30 UNI	400.000,00		
251 AUXILIO EXTRALES TRANSP RUDO	30 UNI	389.197,00		
269 AUXILIO EXTRALES TRANSP VARIABLE	9 UNI	240.000,00		
272 AUXILIO COMPANIA	30 UNI	2.384.195,00		
308 RENTE FUENTE METODO 2	18 96 %	2.922.997,00		
310 APOORTE SALUD (Semana E.P.S.)	4 %	712.209,00		
320 APOORTE PENSION (Cobertura - Ah)	4 %	712.209,00		
323 APOORTE FONDO SOLIDARIAN (Cobertura - Ah)	1 %	134.600,00		
302 FONDO SOLID. SUBSISTENCIA	0,8 %	155.900,00		
304 MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS	1 UNI	280.140,00		
305 VAJANCOS	1 UNI	2.809.600,00		
315 EMBAJADOR EJECUTIVO	1 DIA	2.528.148,00		
321 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UNI	1.416.331,00		
340 DESC. VARIOS CXC EMP.	1 UNI	66.000,00		
TOTALES:		\$23.004.214,00		\$12.022.316,00
NETO A PAGAR:				\$11.081.898,00

AEROREPUBLICA S.A CON SUS MARCAS COMERCIALES COPA COLOMBIA Y WINGO

LOCALIDAD: 15 BOGOTA
RH-COMPAG: 8042383
EMPLEADO: Celia Ds Cordero
TIPO DE DOCUMENTO: SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2022
SALARIO: \$12.413.853,00
CARGO: 5402 CAPITAN
ENT. FINANCIERA: 51 BANCO GAVIENSA
TIPO CUENTA: AHORRO
COMPROBANTE DE PAGO - DE BENEFICIOS: 800185781
FECHA: 2022-10-31
HORA: 16:08:16
C. COSTOS: GASTO TRIBUTACION TE
NUMERO DE DOCUMENTO: 8042383
SUCURSAL: 1 UNICA
NUMERO CUENTA: 9870333781

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	30 DA	3.546.897,00		
37 ALZADA PILOTOS/COPILOTOS	30 DA	8.867,018,00		
49 HORAS ADICIONALES PILOTOS	4.313 UN	287.122,00		
51 PRIMA HORA BLOQUE TIENERRINO	04.313 UN	1.094.313,00		
158 VANTAJAS INTERVALES	16 UN	3.546.937,00		
215 AUX SALUD RIO SALARIAL TOMAFYA	1 UN	192.840,00		
219 AUX ALIMENT PILOTO/COPILOTO	30 UN	400.000,00		
221 AUXILIO EXTRALUG TRANSP FUEO	30 UN	389.157,00		
269 AUXILIO EXTRALUG TRANSP VARIANTE	4 UN	120.000,00		
272 AUXILIO COMPAÑIA	30 UN	2.384.186,00		
308 RETE FUENTE METODO 2	18,06 %		2.702.150,00	
309 APORTE SALUD (Sistema E.P.S.)	4 %		729.700,00	
320 APORTE PENSION (Cajacostura - Afp)	4 %		729.700,00	
323 APORTE FONDO SOLIDARIIDAD(Cajacostura - Afp)	1 %		182.480,00	
303 FONDO SOLID - SUBSISTENCIA	0,8 %		109.500,00	
304 MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS	1 UN	235.140,00		
365 VANTAJAS	1 UN	3.546.937,00		
1165 EMBARGO EJECUTIVO	1 DA	2.815.101,00		
1211 PRESTAMOS COMPENSAR	1 UN	1.418.311,00		
TOTALES:		\$21.728.221,00	\$12.092.492,00	
NETO A PAGAR:		\$9.635.729,00		

PRD

Tel. (571) 3426942
Cel. (+57) 3173836493
Calle 18 No. 6-56 Of. 701 Bogotá- Colombia
prdiaz@prdiazabogados.com

ABOGADOS

Señor
**JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
de Bogotá, D.C.**
E.S.D.

Ref. **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No 2021 - 005
(JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL DEL CIRCUITO)
De SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA
Vs. JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ**

PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la tarjeta profesional número 50.503 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial del señor **JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ**, descorro traslado de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, objetándola y solicitando atenta y respetuosamente que la misma no sea tenida en cuenta ni aprobada por el despacho de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1- Mediante providencia del 4 de agosto de 2021 el Despacho de oficio resolvió aclarar el mandamiento de pago en el sentido de aprobar los intereses moratorios a la tasa del 6% anual (lo que equivale a \$750.000 mensuales sobre el capital intereses) de manera que la liquidación que presenta y pretende que le sea aprobada el profesional del derecho de la parte actora esta errada cuando calcula un interés comercial.
- 2- Además la liquidación de los interés del crédito debe ser a partir del mes de diciembre de 2019 (no de enero de ese año como aparece en la liquidación presentada).
- 3- La liquidación presentada no incluye ni tiene en cuenta los abonos a través del embargo que se viene practicando a mi mandante mes a mes de marzo de 2021.
- 4- Para más pronta referencia del despacho anexo liquidación del crédito no solo el mandamiento y la aclaración sino también los abonos y las observaciones aquí hechas.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente tener en cuenta la liquidación presentada ahora por nosotros y no la presentada por el apoderado de la actora.

Del señor Juez



PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO
C.C. No. 79.154.771 de Usaquén
T.P. No. 50.503 del C. S. de la J

Anexo lo anunciado

PRD/RP

92

RE: EXP. 2021-0005 EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA De: SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA Vs. JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/11/2022 10:43

Para: prdiaz@prdiazabogados.com <prdiaz@prdiazabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 6782-2022, Entidad o Señor(a): PEDRO RODOLFO DIAZ ACER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA//De: Pedro Rodolfo Diaz <prdiaz@prdiazabogados.com>Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 9:05.//**JUZ N° 5 PROCESO N° 046-2021-005- N° DE FOLIOS 9//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Pedro Rodolfo Diaz <prdiaz@prdiazabogados.com>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 9:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>

Asunto: EXP. 2021-0005 EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA De: SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA Vs. JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ

Buenos días

Atenta y respetuosamente me permito descorrer el traslado de la liquidación presentada dentro del proceso de la referencia

Del señor Juez,

PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO
C.C. No. 79.154.771 de Usaquén
T.P. No. 50.503 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado

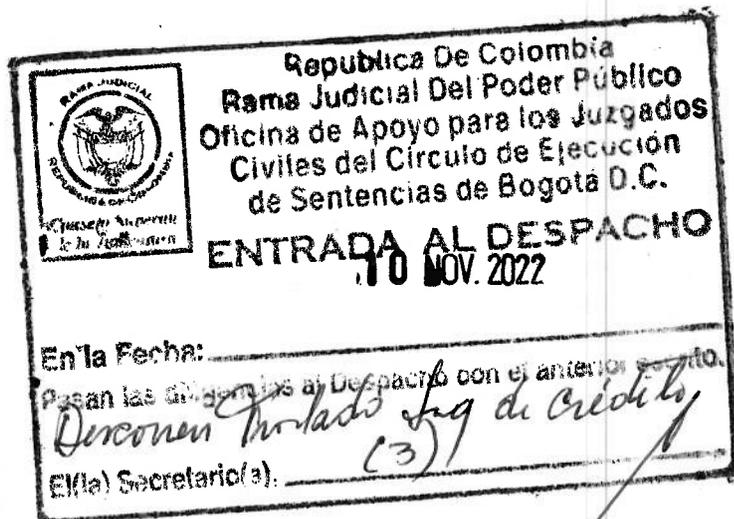
--

PEDRO RODOLFO DÍAZ
Asesorías y Consultorías Jurídicas
Calle 18 No. 6 - 56 Oficina 701
Edificio Caribe, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos (601)3426942 / 317 3836493
E mail: prdiaz@prdiazabogados.com

Este correo y cualquier archivo anexo o contenido en el mismo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad al que está dirigido, y para los efectos exclusivos de esta comunicación. Esta comunicación puede contener información protegida por la ley, por el privilegio cliente - abogado y/o por cláusulas de confidencialidad. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación, omisión o cualquier otra circunstancia y no es o no debe ser su destinatario, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, impresión o reenvío del mismo. En tal caso, por favor haga caso omiso del mismo y notifique en forma inmediata al remitente.

Si usted va retransmitir este mensaje, por favor borre direcciones y nombres de quien o quienes lo remitieron inicialmente. De esta manera mantendremos nuestros correos limpios de mensajes indeseables y de Spams.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE: ASEGÚRESE DE QUE ES REALMENTE NECESARIO. ¡El Ambiente es responsabilidad de todos! Contribuyamos con el medio ambiente y la sostenibilidad de nuestro planeta.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2019	31/12/2019	31	6	0,000159654	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 742.389,18	\$ 0,00	\$ 159.742.389,18
01/01/2020	31/01/2020	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 1.484.778,36	\$ 0,00	\$ 160.484.778,36
01/02/2020	29/02/2020	29	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 694.493,11	\$ 2.179.271,47	\$ 0,00	\$ 161.179.271,47
01/03/2020	31/03/2020	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 2.921.660,65	\$ 0,00	\$ 161.921.660,65
01/04/2020	30/04/2020	30	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 718.441,14	\$ 3.640.101,79	\$ 0,00	\$ 162.640.101,79
01/05/2020	31/05/2020	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 4.382.490,98	\$ 0,00	\$ 163.382.490,98
01/06/2020	30/06/2020	30	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 718.441,14	\$ 5.100.932,12	\$ 0,00	\$ 164.100.932,12
01/07/2020	31/07/2020	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 5.843.321,30	\$ 0,00	\$ 164.843.321,30
01/08/2020	31/08/2020	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 6.585.710,48	\$ 0,00	\$ 165.585.710,48
01/09/2020	30/09/2020	30	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 718.441,14	\$ 7.304.151,63	\$ 0,00	\$ 166.304.151,63
01/10/2020	31/10/2020	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 8.046.540,81	\$ 0,00	\$ 167.046.540,81
01/11/2020	30/11/2020	30	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 718.441,14	\$ 8.764.981,95	\$ 0,00	\$ 167.764.981,95
01/12/2020	31/12/2020	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 9.507.371,13	\$ 0,00	\$ 168.507.371,13
01/01/2021	31/01/2021	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 10.249.760,31	\$ 0,00	\$ 169.249.760,31
01/02/2021	28/02/2021	28	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 670.545,07	\$ 10.920.305,38	\$ 0,00	\$ 169.920.305,38
01/03/2021	31/03/2021	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 742.389,18	\$ 11.662.694,56	\$ 0,00	\$ 170.662.694,56
01/04/2021	20/04/2021	20	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 478.960,76	\$ 12.141.655,33	\$ 0,00	\$ 171.141.655,33
21/04/2021	21/04/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 23.948,04	\$ 12.165.603,36	\$ 2.255.688,00	\$ 168.909.915,36
22/04/2021	30/04/2021	9	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 215.532,34	\$ 10.125.447,71	\$ 0,00	\$ 169.125.447,71
01/05/2021	05/05/2021	5	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 119.740,19	\$ 10.245.187,90	\$ 0,00	\$ 169.245.187,90
06/05/2021	06/05/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 23.948,04	\$ 10.269.135,94	\$ 3.031.721,00	\$ 166.237.414,94
07/05/2021	31/05/2021	25	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 598.700,95	\$ 7.836.115,89	\$ 0,00	\$ 166.836.115,89
01/06/2021	02/06/2021	2	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 47.896,08	\$ 7.884.011,96	\$ 0,00	\$ 166.884.011,96
03/06/2021	03/06/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 23.948,04	\$ 7.907.960,00	\$ 1.485.223,00	\$ 165.422.737,00
04/06/2021	30/06/2021	27	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 646.597,03	\$ 7.069.334,03	\$ 0,00	\$ 166.069.334,03
01/07/2021	01/07/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 23.948,04	\$ 7.093.282,07	\$ 3.502.827,00	\$ 162.590.455,07
02/07/2021	31/07/2021	30	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 718.441,14	\$ 4.308.896,21	\$ 0,00	\$ 163.308.896,21
01/08/2021	05/08/2021	5	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 119.740,19	\$ 4.428.636,40	\$ 0,00	\$ 163.428.636,40
06/08/2021	06/08/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 23.948,04	\$ 4.452.584,44	\$ 2.174.583,00	\$ 161.278.001,44
07/08/2021	31/08/2021	25	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 598.700,95	\$ 2.876.702,40	\$ 0,00	\$ 161.876.702,40
01/09/2021	01/09/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 23.948,04	\$ 2.900.650,43	\$ 2.230.963,00	\$ 159.669.687,43
02/09/2021	30/09/2021	29	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 694.493,11	\$ 1.364.180,54	\$ 0,00	\$ 160.364.180,54
01/10/2021	03/10/2021	3	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 71.844,11	\$ 1.436.024,65	\$ 0,00	\$ 160.436.024,65
04/10/2021	04/10/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 23.948,04	\$ 1.459.972,69	\$ 2.239.097,00	\$ 158.220.875,69
05/10/2021	31/10/2021	27	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 8.220.875,69	\$ 646.597,03	\$ 646.597,03	\$ 0,00	\$ 158.867.472,72
01/11/2021	04/11/2021	4	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 8.220.875,69	\$ 95.792,15	\$ 742.389,18	\$ 0,00	\$ 158.963.264,87
05/11/2021	05/11/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 8.220.875,69	\$ 23.948,04	\$ 766.337,22	\$ 2.246.819,00	\$ 156.740.393,91

99

06/11/2021	30/11/2021	25	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 6.740.393,91	\$ 598.700,95	\$ 598.700,95	\$ 0,00	\$ 157.339.094,86
01/12/2021	02/12/2021	2	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 6.740.393,91	\$ 47.896,08	\$ 646.597,03	\$ 0,00	\$ 157.386.990,94
03/12/2021	03/12/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 6.740.393,91	\$ 23.948,04	\$ 670.545,07	\$ 2.356.501,00	\$ 155.054.437,98
04/12/2021	29/12/2021	26	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 5.054.437,98	\$ 622.648,99	\$ 622.648,99	\$ 0,00	\$ 155.677.086,97
30/12/2021	30/12/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 5.054.437,98	\$ 23.948,04	\$ 646.597,03	\$ 1.944.828,00	\$ 153.756.207,01
31/12/2021	31/12/2021	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.756.207,01	\$ 23.948,04	\$ 23.948,04	\$ 0,00	\$ 153.780.155,05
01/01/2022	31/01/2022	31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.756.207,01	\$ 742.389,18	\$ 766.337,22	\$ 0,00	\$ 154.522.544,23
01/02/2022	01/02/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.355.120,27	\$ 23.948,04	\$ 790.285,26	\$ 2.191.372,00	\$ 152.355.120,27
02/02/2022	27/02/2022	26	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.355.120,27	\$ 622.648,99	\$ 622.648,99	\$ 0,00	\$ 152.977.769,26
28/02/2022	28/02/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.355.120,27	\$ 23.948,04	\$ 646.597,03	\$ 2.267.160,00	\$ 150.734.557,29
01/03/2022	29/03/2022	29	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 734.557,29	\$ 694.493,11	\$ 694.493,11	\$ 0,00	\$ 151.429.050,40
30/03/2022	30/03/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 734.557,29	\$ 23.948,04	\$ 718.441,14	\$ 2.328.317,00	\$ 149.124.681,44
31/03/2022	31/03/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 149.124.681,44	\$ 0,00	\$ 23.808,29	\$ 23.808,29	\$ 0,00	\$ 149.148.489,73
01/04/2022	28/04/2022	28	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 149.124.681,44	\$ 0,00	\$ 666.632,13	\$ 690.440,42	\$ 0,00	\$ 149.815.121,86
29/04/2022	29/04/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 149.124.681,44	\$ 0,00	\$ 23.808,29	\$ 714.248,71	\$ 2.461.137,00	\$ 147.377.793,15
30/04/2022	30/04/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 147.377.793,15	\$ 0,00	\$ 23.529,39	\$ 23.529,39	\$ 0,00	\$ 147.401.322,54
01/05/2022	25/05/2022	25	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 147.377.793,15	\$ 0,00	\$ 588.234,83	\$ 611.764,23	\$ 0,00	\$ 147.989.557,38
26/05/2022	26/05/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 147.377.793,15	\$ 0,00	\$ 23.529,39	\$ 635.293,62	\$ 2.318.090,00	\$ 145.694.996,77
27/05/2022	31/05/2022	5	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 145.694.996,77	\$ 0,00	\$ 116.303,64	\$ 116.303,64	\$ 0,00	\$ 145.811.300,42
01/06/2022	28/06/2022	28	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 145.694.996,77	\$ 0,00	\$ 651.300,41	\$ 767.604,05	\$ 0,00	\$ 146.462.600,82
29/06/2022	29/06/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 145.694.996,77	\$ 0,00	\$ 23.260,73	\$ 790.864,78	\$ 5.245.725,00	\$ 141.240.136,55
30/06/2022	30/06/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 141.240.136,55	\$ 0,00	\$ 22.549,49	\$ 22.549,49	\$ 0,00	\$ 141.262.686,05

Observaciones:

Asunto	Valor
Capital	\$ 150.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 150.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 22.542.737,05
Total a Pagar	\$ 181.542.737,05
- Abonos	\$ 40.280.051,00
Neto a Pagar	\$ 141.262.686,05



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 46-2021-00005-00

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el Despacho la OBJECCIÓN que, frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, interpone el extremo demandado a través de su apoderado judicial.

2. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

El apoderado del demandado objetó la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante fundándose, básicamente, en que en el cálculo realizado por su contraparte se incluyeron intereses moratorios a una tasa diferente a aquella incluida en el mandamiento de pago, además, no se incluyeron los abonos realizados por virtud de la medida de embargo decretada y practicada.

3. CONSIDERACIONES

Dice el artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, que con el escrito de objeción debe acompañarse una liquidación alternativa en la que **"se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."**, exigencia que atendió el objetante, puesto que su escrito obrante a folio 542 y 543, aunque está incompleta, sí presentó cuadro de liquidación de crédito.

Analizados los argumentos del inconforme junto con las evidencias que militan en el proceso, debe decirse que la objeción a la liquidación del crédito presentada ha de prosperar parcialmente, por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que de conformidad con las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del precitado estatuto, *"[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En la misma línea de estudio, el numeral 1º del artículo 446 *ibídem* enseña que, *"[e]jecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Bajo el anterior marco es sencillo sustraer que, tratándose de juicios de ejecución, como en este caso, en la sentencia se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma que corresponda; asimismo, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito señalando el capital y los intereses causados hasta su fecha de presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

En este orden de ideas, en la orden de apremio que obedece al presente asunto, específicamente en el auto que la corrigió del 4 de agosto de 2021 (fl. 42, C.1) claramente se indicó que los intereses moratorios liquidados sobre el capital se iban a aplicar a la tasa máxima del 6% anual, luego, bajo tales criterios es que se debía confeccionar la liquidación del crédito, con lo que se le asiste razón al objetante en ese sentido ya que el demandante imputó intereses a una tasa superior.

Adicionalmente, dicha orden también es clara en que tales réditos se producirán solamente desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 1º de diciembre de 2019, conforme lo establece la cláusula decimocuarta de la Escritura Pública N° 1712 de 2019, punto que también concuerda con lo alegado por el inconforme si en cuenta se tiene que el extremo actor realizó los cálculos desde el 1º de enero de 2019.

Por último, también le asiste la razón al demandado en el hecho de que no se imputó como abono ninguna de las sumas consignadas por cuenta de los embargos.

Aclarado lo anterior, tratándose de las últimas liquidaciones del crédito aportadas por uno y otro extremo, bien puede afirmarse que ni la una ni la otra se ajustan a derecho.

La del extremo pasivo porque a pesar de que tiene razón en los puntos mencionados en su escrito, lo cierto es que existen impresiones en la liquidación por él confeccionada, pues, registró de manera errada los intereses corrientes, incluyó como abono sumas superiores a aquellas que obran efectivamente al interior de este proceso y a disposición del despacho, por demás que las incluyó en fechas diferentes a la constitución de cada título.

Al efecto, ciertamente los comprobantes de nómina aportados por el ejecutado señalan el descuento de diferentes rubros por cuenta de la medida de embargo practicada; no obstante, al indagar en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que, a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso solo se han constituido las sumas relacionadas al interior del proceso por un valor total de \$40'280.051,00.

A folios 67, 68, 71, 73 a 80 se encuentra la relación de los abonos consignados por cuenta de los embargos practicados al demandado o al menos de las que el despacho tiene acceso, sumas que, deben ser aplicadas conforme el artículo 1653 del Código Civil, es decir, cada abono debe ser imputado en la fecha en que se constituyó, y dado que dichos rubros provienen de títulos judiciales, cada abono debe ser aplicado en la fecha de constitución de cada título. Mal haría esta judicatura en aplicar los abonos realizados en fechas posteriores, pues tajantemente se perjudicaría al extremo demandado al indicar que los pagos realizados fueron posteriores a la fecha en que realmente el dinero salió de su patrimonio, tampoco pueden aplicarse en las fechas

96

que supone el gestor pues, se insiste, serán acogidos solo desde el momento en que el dinero ingresó a órdenes del despacho (constitución del título).

A su turno, el balance del ejecutante no se tendrá en cuenta por las razones expuestas previamente, es decir, *i)* se elaboró desde una fecha diferente a la del mandamiento de pago; *ii)* se imputaron intereses superiores a los ordenados y; *iii)* no fueron incluidos los abonos realizados por el demandado.

Por lo anterior, y en aplicación a las reglas previstas en el artículo 446 del estatuto procesal general, se declarará parcialmente fundada la objeción presentada por la parte ejecutada en contra de la liquidación del crédito allegada por el actor, y, para resolver la controversia, el Despacho ha procedido a modificarla oficiosamente de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, junto con los abonos debidamente acreditados.

En este punto, debe aclararse que el hecho de que no sean tenidos en cuenta la totalidad de abonos mencionados por el ejecutado no quiere significar que el despacho vaya a desconocer dichos rubros, solamente que serán imputados aquellos que se encuentren a disposición del proceso y en auto separado se ordenarán las pesquisas del caso para que los dineros restantes sean puestos a órdenes de este juzgado, por lo mismo, el balance será elaborado hasta la fecha del último abono.

A continuación, se determinan los montos totalizados, para lo cual pueden las partes apreciar la relación que aparece adjunta a este auto y forma parte integral del mismo.

Total Capital ejecutado	\$ 250'000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 9'000.000,00
Total Interés Mora	\$ 22'542.737,05
- Total Abonos	\$ 40'280.051,00
<hr/>	
Total Liquidación	\$ 141'262.686,05

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

3.1. DECLARAR PARCIÁLMENTE FUNDADA LA OBJECIÓN propuesta por el apoderado del extremo demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.2. NO plegarse a la liquidación aportada por ninguna de las partes, según lo expuesto en las consideraciones precedentes.

3.3. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, con corte al 30 de junio de 2022, en la suma total de **\$141'262.686,05**.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **004** fijado hoy **24 de enero de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002566284edbbafbe366f843ed7b67b94aa099eca58a25aac70e2a334325389d**

Documento generado en 20/01/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: EXP. 2021-0005 EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA De: SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA Vs. JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<gdoofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 10:39
Para: prdlaz@prdlazabogados.com <prdlaz@prdlazabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 662-2023. Entidad o Señor(a): PEDRO DIAZ - Tercer Interesado. Aportó Documento: Memorial. Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB EL DE APELACION/046-2021-005 JDO. 5 CTO ELEC/De: Pedro Rodolfo Diaz <prdlaz@prdlazabogados.com> Enviado: Viernes, 27 de enero de 2023 16:53//JARS/01 FL

INFORMACION



Radicación de memoriales: gdoofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá
gdoofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdoofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el unico habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1 AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al gdoofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Pedro Rodolfo Diaz <prdlaz@prdlazabogados.com>

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 16:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdoofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: EXP. 2021-0005 EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA De: SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA Vs. JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ

Señor
JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
de Bogotá, D.C.
E.S.D.

Ref. **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No 2021 - 005**
(JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL DEL CIRCUITO)
De SANDRA MILENA VELASQUEZ AREIZA

Vs. JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la tarjeta profesional número 50.503 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial del señor **JAIME ANDRES LUNA MARQUEZ**, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto al Despacho que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de ese Despacho, proferido en enero 23 del 2023, notificado por nosotros presentada a la liquidación del día 24, mediante el cual se aceptó parcialmente la objeción por nosotros presentada a la liquidación del crédito hecha por el demandante, para que se modifique, en los siguientes sentidos:

1.- Para que se tenga en cuenta que en el cuerpo del mismo, se incluyó en la página 3 de la providencia, como capital adeudado la suma de \$250.000.000, siendo lo correcto \$150.000.000, lo que no solo puede llamar a error a las partes y al mismo Despacho, sino que además, tiene la posibilidad de haber afectado o afectará la liquidación hecha.

2.- Para que se tenga en cuenta que el saldo por concepto de intereses de plazo son \$7.500.000 y no \$9.000.000 como menciona el Despacho en la página 3 de la providencia, teniendo en cuenta que el título base de la obligación estipuló las fechas en que debían aplicar los mismos, cuando determinó a partir de qué fecha se deberían efectuar los pagos.

3.- Para que, antes de aprobar una nueva liquidación, se tengan en cuenta la totalidad de los descuentos ya practicados a mi mandante, por concepto de la medida cautelar decretada dentro de este asunto, toda vez que, antes de haber acreditado los descuentos en mención (entre los meses de marzo del 2021 a octubre del 2022) a la fecha han corrido al menos tres (3) descuentos más que morigeran la situación para las dos partes.

Creemos, con todo respeto, que el despacho debería requerir primero a la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y al Juzgado 46 Civil del Circuito que conoció inicialmente de este asunto, tal como se ordeno en la otra providencia que se expidió también en el día 23 de enero del 2023, ya que ante la duda que suscita el señor Juez ahora, lo ajustado en derecho y justicia para ambas partes, es aclarar primero ese punto, antes de tenerlo por hecho fallado, que después pueda resultar incontrovertible.

Del señor Juez

PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO
C.C. No. 79.154.771 de Usaquén
T.P. No. 50.503 del C. S. de la J

PEDRO RODOLFO DIAZ

Asesorías y Consultorías Jurídicas

Calle 18 No. 6 - 56 Oficina 701

Edificio Caribe, Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos (601) 3426942 / 317 3836493

E mail: prdlaz@prdlazabogados.com

Este correo y cualquier archivo anexo o contenido en el mismo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad al que está dirigido, y para los efectos exclusivos de esta comunicación. Esta comunicación pueda contener información protegida por la ley, por el privilegio cliente - abogado y/o por cláusulas de confidencialidad. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación, omisión o cualquier otra circunstancia y no es o no debe ser el destinatario, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, impresión o reenvío del mismo. En tal caso, por favor, haga caso omiso del mismo y notifique en forma inmediata al remitente.

Si usted va retransmitir este mensaje, por favor, borre direcciones y nombres de quien o quienes lo remitieron inicialmente. De esta manera mantendremos nuestros correos limpios de mensajes indeseables y de Spams.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE ASEGÚRESE DE QUE ES REALMENTE NECESARIO. ¡El Ambiente es responsabilidad de todos! Contribuyamos con el medio ambiente y la sostenibilidad de nuestro planeta


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03-02-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 06-02-23
 y vence en: 08-02-23
 El secretario _____



FI. 95

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 06-2017-00698-00

Por improcedente se NIEGA la solicitud que antecede, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos legales para declarar el desistimiento de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 004 fijado hoy 24 de enero de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c0be325b18306e634f017de1238f5ca3ba5c2bb6374aa48625961d3fa09b5**

Documento generado en 23/01/2023 11:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez

Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOSÉ ALONSO LONDOÑO CASTRO

RADICADO : 11001310300620170069800

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

JOSÉ ALONSO LONDOÑO CASTRO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 10.107.798, con tarjeta profesional de abogado No. 142745 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de demandado en el asunto de la referencia, de manera atenta FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN frente a la providencia del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en lo siguiente:

Mi petición

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso solicité el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La decisión

Frente a mi pedimento el Despacho dispuso NEGARLO aduciendo no hallar " (...) *reunidos los presupuestos legales para declarar el desistimiento ...*".

Fundamento del recurso

La negativa del juzgado refiere al no cumplimiento de los presupuestos legales, pero no dice ni señala alguno. Lo de suyo hace

que la decisión no ha sido resuelta de fondo. Lo obvio es en que una actuación judicial se diga a las partes el porqué de las decisiones, lo que constituye la ratio o razón de la negación de lo pedido. Es decir, que pese a que estamos frente a un proceso judicial, no es ajeno al juzgador atender el contenido del artículo 23¹ de la Constitución Política, en consonancia con el principio de legalidad previsto en el artículo 7º² del Código General del Proceso.

Sin embargo, se pasó por alto que el artículo 317 del CGP, sanciona a la parte omisiva o carente de interés de continuar con el proceso. Se estructura sobre la base de una presunción de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

De acuerdo con la constitucional³, el *desistimiento tácito*, es una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante. Opera como garante de:

- El derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente;
- La posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y
- El acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos.

Bajo ese sendero la norma procesal, en mención, contempla dos modalidades de desistimiento tácito, a saber:

(i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso.

¹ C. Pol. art. 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

² CGP art. 7º. "Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina."

"Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos."

³ Cfr., sentencia C-1186 de 2008.

(ii) La que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de un (1) año, y excepcionalmente, de dos (2) años (literal "b"), numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta segunda modalidad, lleva consigo una consecuencia adicional: "Decreto el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido".

El caso materia de estudio

Acorde con lo anterior, es patente y objetivamente se puede establecer la dejadez o abandono del proceso por la demandante. Omisión que se ajusta a la segunda modalidad de desistimiento previsto en el numeral 2º del artículo 317. En tanto, no se ve la razón jurídica por la cual se dijo en el auto que no se ajustas los presupuestos para disponer el desistimiento.

El término de años que prevé la norma es OBJETIVO; significa que solamente debe tenerse en cuenta la paralización del proceso por uno de dichos términos.

El artículo 117 del Código General del Proceso, es claro en establecer que los términos *para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario*. Así que superado el año o el bienio, no puede admitirse un pronunciamiento diferente que el del desistimiento tácito. Consecuencia, que debe atender el Despacho con fundamento en el inciso 2º de dicha norma y, por supuesto, soportar el extremo demandante.

No siendo admisible, incluso, actuaciones simples que no conduzcan a la culminación definitiva de la actuación. Así lo sostuvo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

⁴ CGP art. 117 Inc. 2º. " El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar."

"Entonces, dado que el *desistimiento tácito* consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la *actuación* que conforme al literal c) de dicho precepto *«interrumpe»* los términos para se *«decrete su terminación anticipada»*, es aquella que lo conduzca a *«definir la controversia»* o a poner en marcha los *«procedimientos»* necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la *«actuación»* debe ser apta y apropiada y para *«impulsar el proceso»* hacia su finalidad, por lo que, *«[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi»* carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo *«ponen en marcha»* (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)." (citadas en CSJ, Sala Civil STC11191-2020)

En suma, están dadas las condiciones fácticas y jurídicas para que se disponga la REVOCATORIA del auto censurado y en su lugar, se decrete el desistimiento tácito, con la consecuente terminación del proceso.

De no atenderse mis argumentos, con los mismo, dejo sustentado el recurso de alzada.

Atentamente,



JOSÉ ALONSO IONDOÑO CASTRO
C.C.No.10.107.798 de Pereira

T.P. No.142745 del C. S. de la J.

RE: RADICADO 11001310300620170069800 MEMORIAL DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION (JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/01/2023 9:00

Para: JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO <josealon512@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 564-2023, Entidad o Señor(a): JOSE LONDOÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO <josealon512@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 15:37

06-2017-698 J05 FL 2 PFA

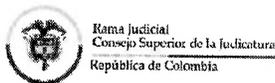
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO <josealon512@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 15:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 11001310300620170069800 MEMORIAL DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION (JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA)

Buenas tardes, cordial saludo al Despacho, comedidamente me permito adjuntar memorial con solicitud de REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, para el proceso de la referencia ubicado en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

favor confirmar recibido.

Atentamente,

JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO
Abogado

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	<u>03-02-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>06-02-23</u>	
y vence en:	<u>08-02-23</u>	
El secretario	<u>GDC</u>	



FI. 113

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 22-2017-00277-00

Por improcedente se NIEGA la solicitud que antecede, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos legales para declarar el desistimiento de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 100 fijado hoy 6 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

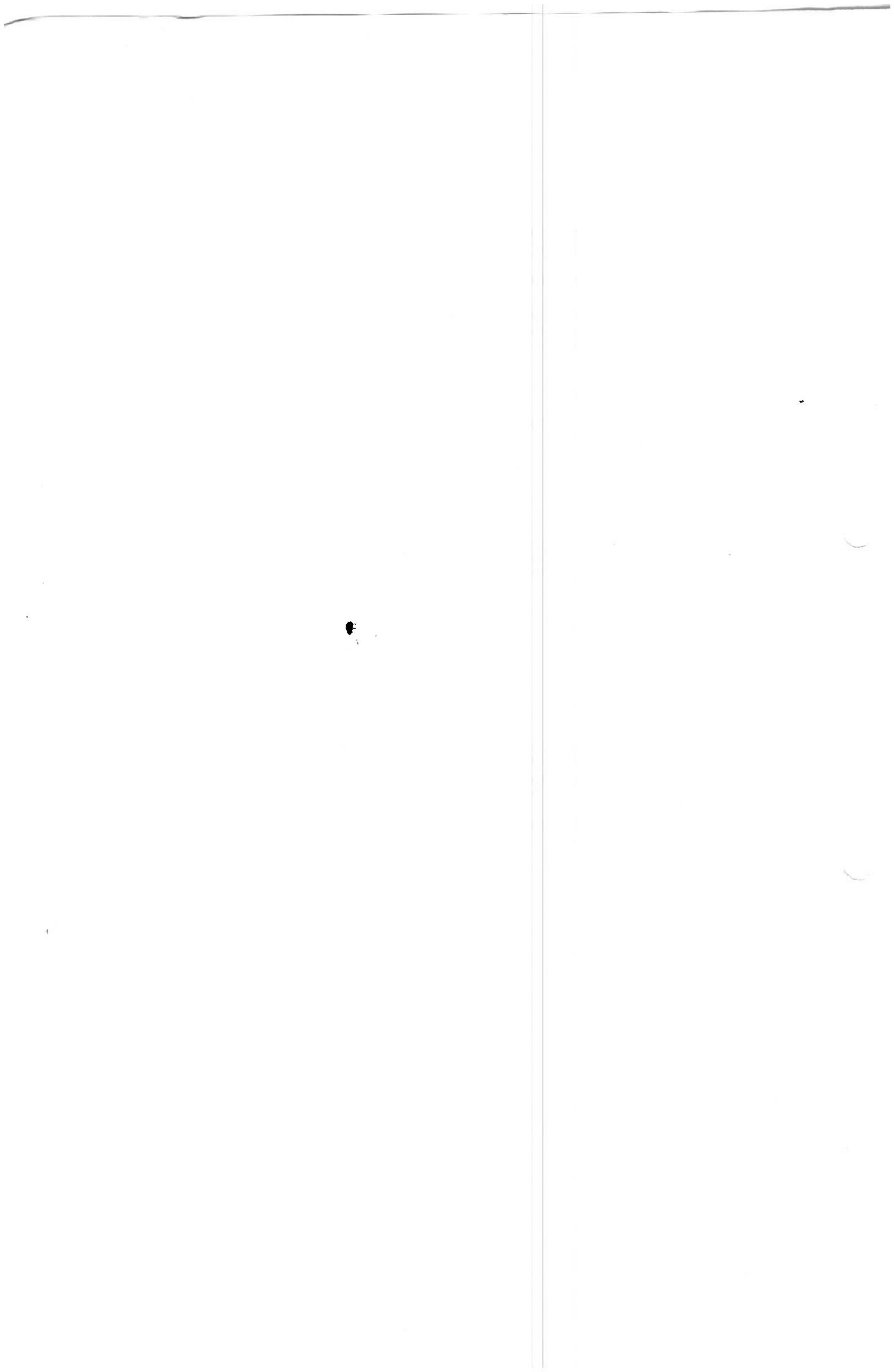
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb890e2680c32502e169c45a19052d0093dc62cfc78db7338c46a707d9e202**

Documento generado en 05/12/2022 11:31 23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señora
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente: 11001310302220170027700 -
Ejecutivo singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JUAN CARLOS MONTEJO CASTAÑEDA**
Asunto: Recurso de apelación

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ISABEL MONTEJO DITTRICH**, reconocida como sucesora procesal de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de diciembre 5 ho gaño, notificado por estado en diciembre 6, mediante el cual niega improcedente la solicitud de desistimiento tácito presentada por el suscrito, «*como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos legales para declarar el desistimiento de la presente ejecución*».

Son fundamento del recurso las siguientes consideraciones:

Conforme lo dispone el artículo 279 del C.G.P.,

Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa.

En el presente caso, el suscrito apoderado de la demandada presentó ante el despacho del a quo una petición, debidamente sustentada, requiriendo la terminación del proceso por haberse

presentado, a mi juicio, los hechos que ameritan la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme se sustentó en el correspondiente memorial.

Frente a la señalada solicitud el Despacho, sin fundamentación alguna, se limita a desestimar la solicitud, señalando de forma escueta que «*no se encuentran reunidos los presupuestos legales para declarar el desistimiento*», sin indicar cuáles son los presupuestos legales que supuestamente no se encuentran reunidos y que impiden la declaratoria solicitada.

Como lo ha señalado la H. Corte Constitucional, entre muchas providencias,¹

2.4.1. El **defecto sustantivo** aparece, como ya se mencionó, cuando la autoridad judicial desconoce las disposiciones de rango legal o infralegal aplicables en un caso determinado. Específicamente, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad jurisdiccional **(i)** aplica una disposición en el caso, que perdió vigencia por cualquiera de la razones previstas por la normativa, por ejemplo, su inexecutable; **(ii)** aplica un precepto manifiestamente inaplicable al caso, por ejemplo porque el supuesto de hecho del que se ocupa no tiene conexidad material con los presupuestos del caso; **(iii)** a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realiza una interpretación **contraevidente** -interpretación *contra legem*- o claramente irrazonable o desproporcionada; **(iv)** se aparta del precedente judicial -horizontal o vertical- sin justificación suficiente; **(v)** omite motivar su decisión o la motiva de manera insuficiente; o **(vi)** se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución, siempre que su declaración haya sido solicitada por alguna de las partes en el proceso⁵²¹.

2.4.2. Este acápite se concentrará en analizar la jurisprudencia constitucional sobre el defecto sustantivo en la modalidad de insuficiencia en la motivación de la decisión.

En la Sentencia **T-233 de 2007**⁵²¹, se estableció que la ausencia de motivación se estructura solo cuando la

¹ SU635-15 Corte Constitucional de Colombia

argumentación realizada por el juez, en la parte resolutoria del fallo, resulta defectuosa, abiertamente insuficiente o inexistente. La anterior decisión fue tomada con base en el principio de autonomía judicial, el cual impide que el juez de tutela interceda frente a controversias de interpretación. Por lo tanto, la competencia del juez de tutela, solo podrá activarse en casos específicos en donde se evidencie que la falta de argumentación decisoria, convirtiera la providencia en un mero acto de voluntad del juez.

Como conclusión, debe tenerse en cuenta que la falta de motivación, como causal de procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, tiene como finalidad proteger los derechos de los ciudadanos de obtener respuestas razonadas de la administración de justicia, permitiendo de esta manera, ejercer efectivamente el derecho de contradicción.

Por lo tanto, el juez de tutela debe tener en cuenta, que la falta de motivación de una decisión judicial, supone una clara vulneración al derecho del debido proceso, ya que existe un deber en cabeza de los funcionarios judiciales, el cual tiene que presentar las razones fácticas y jurídicas que sustentan el fallo, acción que se genera en virtud de un principio base de la función judicial.

Asimismo, la Sentencia **T-261 de 2013**^[29] resaltó la importancia que tiene la argumentación y motivación de los fallos judiciales dentro de los fines del Estado de Derecho, por cuanto la inexistencia de motivación en las decisiones de los jueces se transformó en una causal autónoma para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales, luego de haber sido valorada como una hipótesis de defecto material o sustantivo.

De igual manera, en la misma decisión, se reiteró la posición adoptada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-590 de 2005 en la cual se señaló que las decisiones que no cuentan con la debida motivación constituyen un vicio que permite que la acción de tutela proceda en contra de sentencias, y que adicionalmente está relacionado con la legitimidad del actuar de los jueces ya que tienen que dar cuenta de los hechos y de los fundamentos de derecho que sustentan sus decisiones.

En este pronunciamiento se determinó que la jurisprudencia había indicado los supuestos que permiten establecer que se presenta un defecto de esta naturaleza, y señaló dos casos específicos: **(a)** si se evidencia que existe una contradicción manifiesta entre la decisión y los fundamentos empleados para proferir la misma, y **(b)** que el juez haya utilizado normas inconstitucionales o inexistentes. Así mismo contempló dos casos adicionales que pueden ser calificados como defectos sustantivos: **(i)** desconocer sentencias proferidas por la jurisdicción contencioso administrativa y constitucional con

efectos erga omnes y **(ii)** efectuar una interpretación judicial irrazonable.

También se sostuvo que el defecto sustantivo se ocasiona en aquellos eventos donde la decisión no sigue al régimen jurídico que rige al caso y se dejó en claro que la necesidad de motivación no implica que se cuestione la pertinencia o validez de los argumentos que expone el juez ordinario.

El amplio margen de configuración que la Carta Política les reconoce a las autoridades judiciales tiene como límite el principio de legalidad, cuyo acatamiento protege la seguridad jurídica al impedir que las decisiones de los administradores de justicia sean absolutamente discrecionales. De ahí que, frente a providencias fundadas en un ejercicio interpretativo absolutamente irrazonable, la acción de tutela se erija como el remedio constitucional idóneo para salvaguardar los derechos fundamentales amenazados o vulnerados.

Posteriormente, mediante Sentencia **T-267 de 2013**^[30] se reiteró que el defecto sustantivo se genera cuando **(i)** la providencia judicial presenta problemas por una sustentación insuficiente o cuando la justificación de lo actuado afecte derechos fundamentales; o, **(ii)** si se desconoce el precedente judicial sin que se presente una argumentación razonable mínima de donde se pueda inferir una decisión diferente si se hubiese seguido la jurisprudencia, entre otros.

En la misma providencia, al referirse a la necesidad de argumentar las decisiones de manera suficiente, la Corte recordó lo expresado en la Sentencia **T-1130 de 2003**^[31] ya que en esta decisión se consagraron una serie de requisitos mínimos de naturaleza hermenéutica que a pesar de limitar la autonomía del juez, garantizaban el carácter público, objetivo y justo de un fallo judicial, por cuanto se exigía que la decisión tenía que ser “razonable” por cuanto debía argumentar de manera suficiente la conclusión a la que había llegado y que la misma estuviera en concordancia con la norma que se le había aplicado al caso específico. De lo contrario, se efectuaría un ejercicio hermenéutico erróneo en donde se incluyen solo “*las simples inclinaciones o prejuicios de quien debe resolver el asunto*”^[32].

De esta manera, se entendió que la acción de tutela procede frente a decisiones judiciales en los casos donde se presente una argumentación insuficiente, defectuosa o inexistente que hace que la misma sea considerada como arbitraria.^[33]

La Sentencia **SU-918 de 2013**^[34], desarrolló el concepto de defecto sustantivo como causal de procedibilidad para la interposición de la acción de tutela en contra de providencias judiciales. Al respecto resaltó que este defecto se configura cuando la autoridad judicial respectiva, desconoce las normas de rango legal o infralegal aplicables a un caso determinado. La anterior situación toma lugar en cuatro ocasiones: **1.** cuando existe una absoluta inadvertencia de la norma; **2.** en el

momento en que da una inaplicación indebida de la norma; **3.** cuando se genera una grave interpretación y finalmente; **4.** por el desconocimiento del precedente jurisprudencial de las sentencias que tienen carácter *erga omnes*.

En este sentido, a pesar de que los jueces de la República cuentan con autonomía e independencia judicial para interpretar y aplicar las normas jurídicas, esta facultad no resulta ser absoluta, en cuanto la administración de justicia se encuentra limitada por el orden jurídico establecido, en el que prevalecen los valores, principios, derechos y garantías característicos del Estado Social de Derecho.

Finalmente, el defecto sustantivo también se constituye cuando la interpretación de la norma es incompatible con las circunstancias fácticas, lo que conlleva a que la decisión tomada por el juez resulte irrazonable.

En la Sentencia **T-832A de 2013**^[25], se reiteró la posición de esta alta Corporación, respecto de la ausencia de motivación en la decisión judicial como una causal de procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales. La Corte insistió en la necesidad de que las decisiones de los jueces de la República se tomen con base en el marco jurídico aplicable en el caso concreto, al igual que en los supuestos fácticos objeto de estudio.

De conformidad con lo anterior, la falta de motivación en la decisión judicial, resulta siendo una causal independiente de procedibilidad de la acción de tutela en contra de providencias judiciales después de haber sido valorada, en diferentes ocasiones, como una hipótesis del defecto sustantivo o material.

El que el artículo 279 citado permita que la motivación sea breve y precisa no implica que el fallador simplemente no la exprese, con manifestaciones generales tales como que no atiende una solicitud porque no cumple con lo previsto en la normatividad. Es obvio que si la petición no es despachada favorablemente es porque a criterio del juez no cumple con los presupuestos exigidos en una norma, pero el ejercicio de la función judicial, conforme a la Constitución y la Ley, obliga al fallador a presentar los motivos por los cuales niega la petición; el no hacerlo constituye una flagrante vulneración al debido proceso y al derecho de defensa del peticionario.

Contra la providencia impugnada procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, conforme lo ordena el literal e) del numeral 2. del artículo 317 del C.G.P.

Por las razones expuestas, solicito a la Sala Civil de Decisión del H. Tribunal se sirva revocar la providencia impugnada, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expresadas en el memorial mediante el cual se solicitó la terminación.

Señora Juez,

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ
c=FRANCISCO IGNACIO HERRERA
GUTIERREZ, D. O.
email=herrenabogados@hotmail.com, cc=s
2022.12.12 08:42:25 -05'00'

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ
C.C. 16.655.712
T.P. 55.660 C.S.J.

RE: Expediente: 11001310302220170027700 – Ejecutivo singular - Asunto: Recurso de apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 12:13

Para: herreraabogados@hotmail.com <herreraabogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7744-2022, Entidad o Señor(a): FRANCISCO IGNACIO HERRE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE APELACION//De: HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS <herreraabogados@hotmail.com> Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 8:44// MICS

022-2017-00277 J5

3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

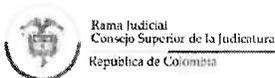


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS <herreraabogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 8:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente: 11001310302220170027700 – Ejecutivo singular - Asunto: Recurso de apelación

Expediente: 11001310302220170027700 – Ejecutivo singular

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

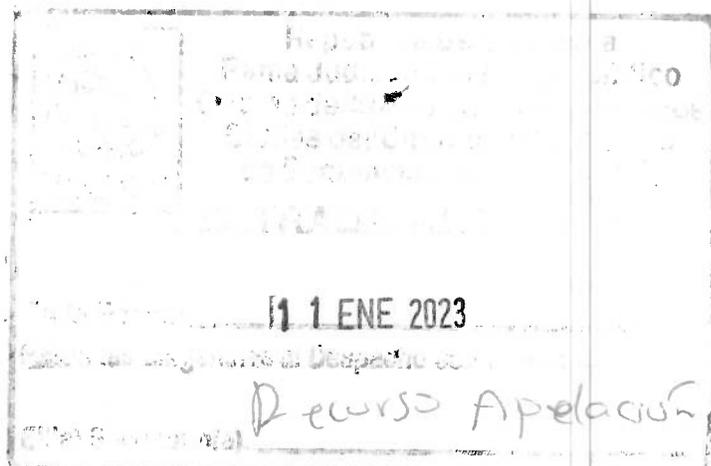
Demandado: **JUAN CARLOS MONTEJO CASTAÑEDA**

Asunto: Recurso de apelación

Atentamente,

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ

T.P. 55.660 del C.S. de la J.





FI. 117

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2017-00277-00

Se concede en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada en contra del auto calendarado el 5 de diciembre de 2022 (fs. 113), por medio del cual se negó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia del cuaderno principal y la presente encuadernación, a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **005** fijado hoy **26 de enero de 2023** a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bc2de9881021aa0f861982189e27eaf839c8b036dd7c23d34af21781db9e5d**

Documento generado en 25/01/2023 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

118

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

31/1/2023 11:16:26 Cajero: elymacia

 **Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

31/1/2023 11:15:27 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 81528203

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 79145039

Ref 2: 11001310302220170027700

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 81528426

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$42,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 79145039

Ref 2: 11001310302220170027700

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

22-2017-277

5



Proceso 2017-277.

Concebo \$ 42.000 correspondientes a ISR Folio
incluyendo I. CD. por Ambit labor 5: buena acuerdo.

Concebo \$ 6.900 Certificados

Para montar recurso apelacion de Acuerdo con el
costo de Fechs 25 de enero de 2023.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

29

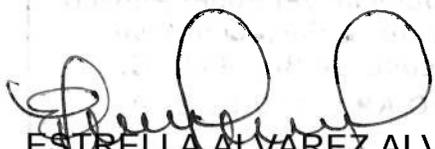
PROCESO EJECUTIVO No. 22-2017-0277

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 128 y 27 folios, concretamente el cuadernos No. 2 y 3.** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JUAN CARLOS MONTEJO CASTAÑEDA** proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **22-2017-0277**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>03-02-2023</u>	se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>06-02-2023</u>	
y vence en: <u>06-02-2023</u>	
El secretario	<u>PC</u>



Fl. 17

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 29-2018-00459-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el artículo 129 del C.G.P la parte demandante recorrió el traslado, y solicitó pruebas.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **10:00 a.m** del **día veintitrés (23)** del año **2022**, para efectos de la práctica de pruebas. En el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWfKjNmNjEtZDExMS00OGUxLTQ2ZmQtYTM0MDJiNWFKNWZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226edb9245-93b9-4d01-80a9-79e8368f4d33%22%7d

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor de la parte incidentante:

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Testimonial: Se decreta el testimonio de Edilson Fernando Vargas Isaza, Raúl Sierra González, Wilson Ricardo Chacón González, Rubén Darío Sierra y Osman Hipólito Roa, los cuales se llevarán a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a los testigos que deben comparecer el día de la audiencia programada.

A favor de la parte incidentada (demandante):

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Cesar Augusto Roza y María del Carmen Ortegón. Para el efecto, se advierte a la parte que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a

1.8

su contraparte. **También se informa que el día de la audiencia el despacho también formulará algunas preguntas a la incidentante.**

3. Debido a su impertinencia, se niega la solicitud documentos requeridos, comoquiera que, lo peticionado en nada contribuye para desvirtuar la posesión alegada por los incidentantes, si se tienen en cuenta que todo esto probaría la compra del vehículo y el tipo de vínculo laboral celebrado con Wilson Ricardo Chacón González. Tampoco se indicó cual era el objeto específico de esa prueba o que se quería acreditar con ella.

Los apoderados judiciales, compartirán el link de la audiencia a sus testigos y demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 85 fijado hoy 21 de octubre de 2022 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7889dd4db08b6083e8640d006d523255aa09e1163c810a004ba8c8564d579b78
Documento generado en 20/10/2022 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
SANTA FE DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO N.º 2018-00459.

DEMANDANTE: HILDA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ.

DEMANDADO: OSMAN HIPÓLITO ROA.

LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como a mi firma aparece, actuando como apoderado judicial de la señora HILDA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ parte demandante dentro de la relación jurídica procesal, con el debido respeto me permito incoar recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, notificado a través de estado el día 21 de octubre del 2022, acto procesal que se condensa en los siguientes:

I. ARGUMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1. En el auto del pasado 20 de octubre el juzgado manifiesta: decrétese, Práctiquese y téngase como tales las siguientes: a favor de la parte incidentada (demandante), en el numeral 3 lo siguiente: "debido a su imperitencia, se niega la solicitud documentos requeridos, como quiera que, lo peticionado en nada contribuye para desvirtuar la posesión alegada por los incidentantes, si se tienen en cuenta que todo esto probaría la compra del vehículo y el tipo de vínculo laboral celebrado con Wilson Ricardo Chacón González. Tampoco se indicó cual era el objeto específico de esa prueba o que se quería acreditar con ella".

2. Con base en lo anterior me permito manifestar que la solicitud de la prueba se hizo en término; esto es al momento de descarrar el traslado del incidente rotulado como de oposición al secuestro, tal y como lo indica el Artículo 173 del C.G.P. Oportunidades probatorias: "Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código".

3. No obstante, la prueba negada por su despacho si es pertinente, conducente y útil, pues con las mismas se pretende desdibujar la relación laboral que se dice existe entre los incidentantes y el conductor del rodante al momento de la aprehensión, igual se hace necesario y útil y también pertinente establecer si en realidad la compra establecida en el contrato fue real o fue aparente por tal razón deben acreditarse con las respectivas declaraciones de renta, de ambos incidentantes y los comprobantes de pago que hayan efectuado al propietario del automotor pues si alegan ser poseedores de buena fe y haber adquirido el bien de manera lícita deben demostrarlo de manera fehaciente con los documentos exigidos de manera que tales pruebas son de utilidad y es menester establecer la buena fe con la que adquirieron el rodante, las pruebas solicitadas están en manos de los incidentantes y es menester conocerlas para establecer en realidad, si la posesión alegada es correcta o de lo contrario nos encontramos frente un fraude procesal, puesto que no es de recibo que se haya efectuado un convenio sin establecer su pago de manera real y estar debidamente reportado ante la Dian.

Por estas someras razones manifestamos que censuramos la providencia que niega el decreto de las pruebas pedidas y solicitamos que dicha providencia sea revocada integralmente y se decreten las pruebas pedidas y se requieran a los incidentantes traer al escenario procesal las pruebas solicitadas.

¹ https://leyes.ccv.co/codigo_general_del_proceso/173.htm

RE: 2018-00459 RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 14:50

Para: ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM <ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 6539-2022, Entidad o Señor(a): LUIS VEGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN//029-2018-459 JDO. 5 CTO EJEC//De: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal2@hotmail.com> Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 11:56//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

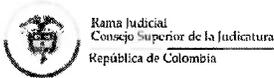


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal2@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 11:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadateresapp@gmail.com <abogadateresapp@gmail.com>;

Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEIGO PIÑEROS <gerenciadiego2013@gmail.com>

Asunto: 2018-00459 RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
SANTA FE DE BOGOTÁ.
Ciudad.**

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N.º 2018-00459.
DEMANDANTE: HILDA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ.
DEMANDADO: OSMAN HIPÓLITO ROA.

LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como a mi firma aparece, actuando como apoderado judicial de la señora HILDA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ parte demandante dentro de la relación jurídica procesal, con el debido respeto me permito incoar recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022 , notificado a través de estado el día 21 de octubre del 2022, acto procesal que se condensa en los siguientes.

Se anexa 03 folios.

Atentamente,

DR. LUIS ORLANDO VEGA
CRA 23 N° 7-66 OFICINA 201-202
YOPAL-CASANARE
CEL: 3185778452

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha <u>28-10-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>31-10-22</u>	
y vence en: <u>02-11-22</u>	
El secretario <u>GN</u>	

(1)

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: <u>08 NOV. 2022</u>	
Así en las diligencias de despacho con el anterior escrito.	
<u>T. Varanda Recorrido</u>	
El (la) Secretario(a) <u>GDC</u>	



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 29-2018-00459-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 20 de octubre de 2022 (fl. 17 y 18, C. 3).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, en aplicación a las reglas del artículo 173 del C.G.P. solicitó la prueba denegada en debida forma y en el momento procesal oportuno.

Agregó que, la prueba denegada sí es pertinente, conducente y útil, pues se encargará de desvirtuar la relación laboral existente entre el presunto poseedor y el conductor del rodante cautelado y se probará la buena fe con la que adquirieron el automotor.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se decrete la prueba implorada.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Revisados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, la petición de pruebas como todo acto procesal de parte, no queda al arbitrio de los intervinientes, sino que debe ceñirse al asunto materia de estudio, porque de lo contrario, el operador judicial tiene el poder para rechazar las ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles, según el artículo 168 del Estatuto Procesal Civil.

Ciertamente la parte incidentada solicitó en tiempo una serie de documentos a la parte incidentante, a saber:

"1. Original del contrato laboral suscrito entre los señores CESAR AUGUSTO ROZO Y MARÍA DEL CARMEN ORTEGÓN como empleadores con el señor WILSON RICARDO CHACÓN GONZALES, como trabajador quien se menciona era empleado al servicio de estos.

2. Copia de la afiliación al régimen de seguridad social integral del señor WILSON RICARDO CHACÓN GONZALES, donde figure como empleador el señor WILSON RICARDO CHACÓN GONZALES.

3. Copia del comprobante de pago de cesantías del trabajador WILSON RICARDO CHACÓN GONZALES al fondo donde haya estado afiliado el trabajador.

4. Copia de las declaraciones de renta de los señores CESAR AUGUSTO ROZO Y MARÍA DEL CARMEN ORTEGÓN donde se pueda visualizar la inserción del rodante en el patrimonio de los incidentantes, como suyo declarado ante la Dian desde el año 2.012 a este año 2022.

5. Comprobante del pago que efectuaron los acá incidentantes al demandado respecto del vehículo automotor que aducen adquirieron, es decir acreditar los retiros bancarios o la obtención del dinero para su eventual pago obteniéndose para tal efecto las correspondientes certificaciones bancarias."

Ahora bien, es necesario dejar claridad en que la pertinencia de la prueba consiste en "la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso de jurisdicción voluntaria o de la investigación penal, o con el incidente si fuere el caso"¹, es decir, la relación de facto entre el supuesto fáctico que se pretende demostrar y el tema del proceso.

Ante la ausencia de esta exigencia se autoriza su rechazo de plano por parte del juez de conocimiento, como también lo será cuando el hecho se encuentre probado por otros medios, sin importar si las pruebas fueron o no solicitadas oportunamente y cumpliendo con los requisitos legales, tal como se hizo.

De acuerdo con lo anterior, todos los documentos solicitados por la parte ejecutante están orientados a la comprobación de dos situaciones específicas, de una parte, la relación laboral existente entre los incidentantes y el señor Wilson Ricardo Chacón González (quien conducía el vehículo cautelado al momento de su aprehensión); y que la adquisición del automotor haya ingresado efectivamente al patrimonio de los promotores de este accesorio.

No obstante, tal como se señaló en la providencia atacada, tales solicitudes no cumplen con el requisito de pertinencia del medio probatorio para ser decretado, comoquiera que, los hechos que se pretende probar en nada se relacionan con la finalidad de este incidente de levantamiento de medidas cautelares.

No puede perderse de vista que, la labor probatoria del promotor de este tipo de incidentes deberá estar dirigida a demostrar la calidad de poseedor del bien que se afecta con las cautelas practicadas, luego, su contraparte deberá desvirtuar tal situación.

En este caso, el hecho de que se compruebe o se desvirtúe que los señores Cesar Augusto Rozo y María del Carmen Ortega habrían celebrado un contrato laboral con el señor Chacón González, en nada incide en la realización de actos de señor y dueño realizados sobre el vehículo, que, como se dijo, es precisamente lo que busca

¹ Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal, Tomo II, Pruebas Judiciales, 5ª. Edición, pág. 111

este incidente, por demás que, bien puede existir esa relación patronal pero ser de manera verbal, situación que en nada le resta al señorío que presuntamente ejercen los incidentantes.

Del mismo modo, tampoco surtirá un efecto lesivo para la decisión el hecho de establecer la compra y declaración tributaria del automóvil, puesto que, se insiste, en este asunto se trata de establecer si quien promueve el incidente cuenta con la calidad de un real poseedor del bien, es más, el hecho de que existan o no los comprobantes y declaraciones de la adquisición del vehículo tampoco controvierte de manera directa los hechos de señor y dueño ejercidos por los incidentalistas, a quienes, por cierto, es a los que les corresponde demostrar la situación alegada, no a su contraparte.

Al amparo de las anteriores reflexiones, sin que haya lugar a más consideraciones, queda evidenciado que al no estar relacionadas las pruebas solicitadas con el objeto del asunto bajo estudio, lo correcto era denegar su decreto debido a su impertinencia, tal como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. MANTENER INCOLUME el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (fl. 17 y 18, C.3), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2. Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la encuadernación de cautelas y el cuaderno del incidente a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, (3)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **004** fijado hoy **24 de enero de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OE

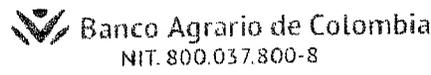
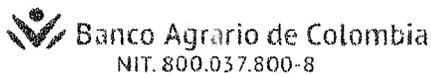
Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb024c4ba0c58ddc6cfd3bb27b876dafd093b27f6501290e4330a36c09e26d**

Documento generado en 20/01/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



31/01/2023 14:02:06 Cajero lizeacos

31/01/2023 13:59:40 Cajero lizeacos

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426G Operacion: 410990494

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426G Operacion: 410989057

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$51,650.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 23414873
Ref 2: 11001310302920180045900
Ref 3: 308200007554

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 23414873
Ref 2: 11001310302920180045900
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

29-2018-0459
SEER
RECURSO Enero 31-2023

Fotocopias Cuaderno 2 completo
Fotocopias Cuaderno 3 completo.
Pago Arancel.

Enero 31-2023



27

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 29-2018-0459

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 128 y 27 folios, concretamente el cuadernos No. 2 y 3.** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **HILDA MARINA BERNAL MARTINEZ** Contra **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO** proveniente del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **29-2018-00459**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>03-02-2023</u>	se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u>	del
C. G. P. en el correo electrónico del <u>06-02-2023</u>	
y vereda <u>08-02-2023</u>	
El secretario <u>P.C.</u>	



Fl. 383

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 34-2018-00037-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que ninguno de los extremos procesales presentó observaciones frente al avalúo presentado por la perito designada oficiosamente.

Ahora bien, frente a las objeciones al avalúo presentadas por la apoderada de la parte pasiva, se le pone de presente que, de con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, dicha herramienta desapareció, siendo pertinente únicamente la formulación de observaciones, que será frente a lo que el despacho resolverá.

Aclarado lo anterior, revisado el dictamen allegado por la profesional designado oficiosamente respecto del avalúo comercial (fl. 365 a 373) del inmueble embargado en el presente proceso (artículo 232 C.G.P.), se advierte que, la perito es muy conducente, comoquiera que identificó plenamente el inmueble, fue debidamente fundamentado pues explicó de manera detallada y pormenorizada las razones que la llevaron a concluir el valor comercial del bien.

Por lo anterior, se tendrá en cuenta como avalúo el valor comercial dado al inmueble así:

M.I 50C-963772 en la suma de **\$567'765.000,00.**

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 005 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc003e548c048ba09f6b0e94338654b16f07739779c2b38dc0c77f93fc0a9f6**

Documento generado en 25/01/2023 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. _____ S. _____ D.

EXPEDIENTE No. 034-2018-00037

DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO OSMÁN RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: EYINCA S.A.S

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en el expediente de la referencia, de manera respetuosa acudo al Despacho a fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** (Art.318 CGP) contra su providencia de fecha 25 de enero de 2023, publicado en estado del día 26 de enero del mismo año; recurso que sustento en los siguientes términos:

DEL RECURSO

Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de su auto y en especial en el inciso primero de este, en el que se dice, que ninguno de los extremos procesales presentó observaciones frente al avalúo presentado por la perito designada oficiosamente por el Juzgado, es por lo que me permito elevar el presente recurso, pues como se advierte con los anexos que se acompañan al presente escrito, este abogado si se pronunció sobre las falencias del dictamen sobre el cual se tomó la decisión de fondo que se advierte en el auto que se repone, lo que obliga a que se tengan en cuenta y por tanto se revise de fondo al dictamen aportado por la referida perito evaluadora como quiera que es totalmente claro que incurrió en los mismos defectos del avalúo comercial presentado por la parte demandante es decir que.

En cuanto al método de Reposición utilizado por el perito evaluador es evidente que el valor dado al metro cuadrado es demasiado bajo esto teniendo en cuenta que la actualidad del mercado marca que para esta Zona donde se encuentra el inmueble objeto de avalúo el metro cuadrado de construcción nuevo supera los CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$4.000.000) (Resolución 620 de 1998 del IGAC y la Ley 1673 de 2013); de ahí que si se aplican las tablas adecuadas, me refiero a las tablas de FITTO Y CORVINI al precio del metro cuadro de construcción con su debida depreciación que es del 49,55 se tendría entonces que el valor del inmueble no es de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MIL. (\$471.091.709.00) sino de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MIL (\$672.146.802,23)

De igual manera se debe señalar que el Art. 24 de Ley 1450 de 2011 establece que el avalúo catastral de un inmueble nunca puede ser superior al avalúo comercial del mismo, hecho que se refleja en avalúo que se controvierte que lo invalida para ser tenido en cuenta como base del remate que se solicita, como quiera que el mismo está muy por debajo del avalúo catastral del predio para el año 2022 que es de SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PEOS ML. (\$613,589,000.00)

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente escrito de manera respetuosa solicito se sirva reponer el auto que se recurre por haber desconocido las observaciones realizadas por el suscrito y en su defecto pido que se tenga en cuenta que es el avalúo catastral el mínimo valor que se le puede asignar a un predio por virtud de la ley.

Anexo, correos enviados el 14 de septiembre de 2022

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4564.927

T.P. 215-520 de la Jud

26/1/23, 12:42

Gmail - EJECUTIVO 11001310303420180003700



Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

EJECUTIVO 11001310303420180003700

Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>
Para: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de septiembre de 2022, 17:02

REF: EJECUTIVO 11001310303420180003700

DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ

DEMANDADO: EYINCA S.A.S

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito acompañar oficio dirigido al proceso de la referencia.

ISIDORO ACEVEDO

 **EMIRO CASTELLANOS.pdf**
420K

26/1/23, 12:43

Gmail - EJECUTIVO 11001310303420180003700

306



Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

EJECUTIVO 11001310303420180003700

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

15 de septiembre de
2022, 10:03

ANOTACION

Radicado No. 5668-2022, Entidad o Señor(a): ISIDORO ACEVEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OBSERVACIONES AVALUO//De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 8:26// MICS

INFORMACIÓN

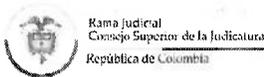
ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

RE: EXPEDIENTE No. 034-2018-00037

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 14:35

Para: Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 527-2023, Entidad o Señor(a): ISIDRO ACEVEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com> Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 12:53// MICS

034-2018-00037 J5
4F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

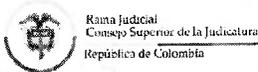


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 12:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil:Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Paola Yaruro <dpyaruroa@gmail.com>

Asunto: EXPEDIENTE No. 034-2018-00037

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. _____ S. _____ D. _____

EXPEDIENTE No. 034-2018-00037

DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO OSMÁN RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: EYINCA S.A.S

Cordial saludo,

Encontrándome en el término de ley adjunto al presente me permito acompañar recurso de reposición dirigido al expediente de la referencia.

Atentamente,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4564.927

T.P. 215-520 de la Jud

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	<u>03-02-2023</u>	se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a favor del	<u>06-02-2023</u>	
y vence en:	<u>03-02-2023</u>	
El secretario		<u>M.C</u>